BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.621

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 22 de Febrero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 30.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 21 de Febrero de 1933

Por avisos varios	2.923.—
" adicional de balances	232.—
" anticipo de balances	35.—
" marcas	440.—
" adicional de amrcas	40.—
" subscripción	24.—
" venta de Boletines y folletos	7.80
Total	$ 3.701.80

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.[illegible]

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Ministerio de Guerra

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Higiene, Departamento. — Reconociendo el derecho al pago por suministró de pasto, por la firma L. Pedró.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.523. — *Exptes. 33.063-H-33.* — 33.065-H-1930. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, a las órdenes de pago números 76 y 78, de fecha 17 de Enero de 1931, por las que se dispone el pago a la firma Luis Pedró, de pasto suministrado al Departamento Nacional de Higiene, y

CONSIDERANDO:

Que la urgencia de proveer a la alimentación de los animales inmunizados en el Instituto Bacteriológico, con cuya pérdida se habría ocasionado perjuicios de considerable valor en sueros y vacunas, determinó al Departamento Nacional de Higiene, a adquirir mediante concurso privado de precios, el forraje indispensable hasta tanto se resolviera la licitación pública que se encontraba en trámite;

Que el presente caso se halla comprendido en la excepción del inciso 3.° Art. 33 de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por el Departamento Nacional de Higiene y reconócese a la firma Luis Pedró, el derecho a percibir la suma de dos mil novecientos noventa y cuatro pesos moneda nacional (pesos 2.994.00 m|n.), en concepto de pasto suministrado al referido Departamento.

Art. 2.° — Déjase sin efecto las órdenes de pago números 76 y 78, de fecha 17 de Enero de 1931, por las que se dispone el pago de la referida suma, con *imputación* al Anexo B, inciso 5, ítem 22, P. 1, del Presupuesto vigente por Ley 11.577.

Art. 3.° — Efectúese las operaciones de libros que correspondan, comuníquese, *publíquese, dése al R. N., y pase a la* Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente, de conformidad con lo dispuesto por Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908, por tratarse de un *crédito* correspondiente a ejercicio vencido.

JUSTO. — Leop. Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

Ministerio del Interior. — Insistiendo en las disposiciones del Acuerdo de 31 de Enero último, que autoriza a la D. G de Correos y Telégrafos a abonar los haberes al personal.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

16.922. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al decreto número 16.682, dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 31 de Enero último y subsistiendo los fundamentos que lo motivaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del decreto número 16.682, dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 31 de Enero último, por el que se autorizaba a la *Dirección General de Correos y Telégrafos* a abonar los haberes de su personal por el mes de Enero de 1933, en carácter de anticipo, de acuerdo a la liquidación practicada por el mes de Diciembre del año 1932, que importa la suma de cuatro millones doscientos cincuenta mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 4.250.240.00 m|n.), con imputación al decreto número 16.682, dictado en Acuerdo General de Ministros, cuyos fondos se tomarán de Rentas Generales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva al de Hacienda a sus demás efectos.

JUSTO. — Leop. Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Descargo de deudas incobrables

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

16.845. — 354. — Dto. N.° 32. — Visto que la Contaduría General insinúa en cada caso, la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas por los concepto de que informan los respectivos expedientes ,y

CONSIDERANDO:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos, y el hecho de que en otros, no ha sido posible establecer el paradero del causante, hacen que la iniciación de los respectivos juicios sean de un éxito dudoso, que en ningún caso compensarían los gastos causídicos; por lo que, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables" las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se expresan y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Exp. N.° 153-L-1932. — Por la suma de ($ 33.00 m|n.) treinta y tres pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda la G. A. Nacional de Manufactureros de Tabacos, en concepto de reposición de sellos.

2.° — Exp. N.° 220-C-1933. — Por las causas y conceptos de que informa la nómina adjunta de la Contaduría General de la Nación, corriente de fojas 1 a 3.

3.° — Exp. N.° 327-C-1933. — Por la suma de ($ 21.94 m|n.) veintiún pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de prendas y efectos no restituídos por el ex conscripto don Carlos J. M. Ventre.

4.° — Exp. N.° 316-C-1933. — Por la suma de ($ 74.43 m|n.) setenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Leopoldo Frías, en concepto *del saldo cobrado de menos en el* expediente "Impuestos Internos c|. Conc. Leopoldo Frías".

5.° — Exp. N.° 326-C-1933. — Por la suma de (pesos 32.83 m|n.) treinta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Francisco Villarroel, por corte clandestino de maderas en el lote N.° 99, Ensanche de la Colonia 16 de Octubre, Territorio del Chubut.

6.° — Exp. N.° 203-C-1933. — Por la suma de ($ 176.00 m|n.) ciento setenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Paulino Calato, en concepto de reposición de sellos y multa.

7.° — Exp. N.° 317-C-1933. — Por la suma de (pesos 35.75 m|n.) treinta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda la ex empleada Adelaida Leo, por el extravío de la pieza certificada N.° 769.

8.° — Exp. N.° 314-C-1933. — Por la suma de (pesos 31.40 m|n.) treinta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el ex Cabo de Policía de la Gobernación de Río Negro, don *Nicasio Soro, en concepto* de sustracción y uso indebido de la orden de pasaje número 983 de la Comisaría de Choele Choel.

9.° — Exp. N.° 311-C-1933. — Por la suma de ($ 5.96 m|n.) cinco pesos con noventa y seis centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de prendas de vestuario de pertenencia del Estado, que no han sido restituídas por el ex conscripto, don Enrique López.

10. — Exp. N.° 846-C-1931. — Por la suma de ($ 165.50 m|n.) ciento sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal que adeuda el señor Carlos T. Rodríguez, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 8383, dictada por la Contaduría General, el 16 de Septiembre de 1931; déjase sin efecto lo dispuesto por Decreto número 55, parcial N.° 7, de fecha Junio 30 de 1932.

11. — Exp. N.° 832-C-1930. — Por la suma de (pesos 11.00 m|n.) once pesos *moneda nacional de curso legal, que* adeuda el señor José Toledo, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación *a sus efectos.*

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Aprobando licitación pública, celebrada por la Dirección G. de Aduanas, para la provisión de libros y formularios para uso de la A. de la Capital, durante el cte. año.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

Acuerdo N.° 3.

16.787. — 355. — Exp. N.° 8209-C-1932. — Visto este expediente, relativo a la licitación pública realizada el 24 de Octubre de 1932, por la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con la autorización conferida por Resolución número 494, de fecha Septiembre 15 de 1932, para la provisión de libros y formularios, destinados para el uso de la Aduana de la Capital, durante el corriente año; *atento lo actuado, y*

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron catorce casas especializadas en los artículos que se licitan, cotizando precios en la forma de que da cuenta el acta labrada a fojas 49 por el Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que, formulado los correspondientes cuadros comparativos de precios y eliminados algunos renglones por razones de economía, por no estar de acuerdo con el pliego de condiciones y llamado a un mejoramiento de precios en aquellos casos en que ha habido empate, la Dirección General de Aduanas aconseja se apruebe la adjudicación en la forma que se propone, para lo cual se ha tenido en cuenta los precios más módicos ofrecidos;

Que, con excepción de la firma S. A. Cía. Argent., Talleres Industriales Transportes y Anexos, las casas adjudicatarias ofrecen efectuar sobre los precios cotizados, un descuento del 5 por ciento, siempre que le sean abonados sus créditos dentro de los noventa días de presentadas las *cuentas;*

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la licitación de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la *Ley de Contabilidad N.° 428;*

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Aduanas, para la provisión de libros y formularios, destinados para uso de la Aduana de la Capital, durante el corriente año.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a las casas que a continuación se detallan, la provisión de los artículos de referencia, en las condiciones estipuladas en el pliego que sirvió de base al remate y de conformidad a sus presupuestos, que se aceptan, en la siguiente forma:

	$ m|n.
Olivieri y Domínguez . . .	2.159.90
Botto Hnos.	4.015.80
Camilo Soteras	3.287.98
Porchia Hnos.	1.827.—
R. Rodríguez Giles	3.854.30
Casa Oucinde	16.575.50
E. Centenaro	6.127.10
Guillermo Kraft Ltda. . . .	16.319.80
L. Capano	3.934.20
Enrique L. Frigerio	4.355.60
Tamburini Ltda.	5.639.60
Jacobo Peuser Ltda. . . .	16.110.60
F. Vilanova	715.80
S. A. Compañía Argentina, Talleres Industriales Transportes y Anexos .	2.019.92
Total	86.843.10

Art. 3.° — La cantidad total de (pesos 86.843.10 m|n.) ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D, inciso 13, ítem 12 b, partida 4, del Presupuesto de gastos para el año 1933.

Art. 4.° — Si el pago se efectúa dentro del plazo de noventa días de presentada la cuenta, previa conformidad de *entrega de la mercadería,* se efectuará el descuento del (5 o|o) cinco por ciento, a las casas adjudicatarias, con excepción de la firma S. A. Compañía Argentina, Talleres Industriales, Transportes y Anexos.

Art. 5.° — La Dirección General de Aduanas dispondrá que las casas adjudicatarias eleven hasta el 10 por ciento del valor de los artículos a suministrar, el importe de sus depósito de garantía y formalicen ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, en las condiciones del artículo 30 de la Ley 11.577, los contratos de provisión respectivos;

como asimismo devolverá los depósitos de garantía a los licitantes cuyas propuestas *no* hayan sido aceptadas.

Art. 6.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Dirección General de Aduanas.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Manuel Rodríguez. — M. R. Alvarado.

Aprobando licitación pública para la impresión del Anuario del Comercio Exterior, Boletines del Comercio Exterior Argentino e Informes.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

Acuerdo N.° 4.

16.769. — 356. — Exp. N.° 10.073-D-1932. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación pública realizada el 13 de *Diciembre de* 1932, por la Dirección General de Estadística, en virtud de la autorización conferida por Resolución número 567 de fecha 7 de *Noviembre de* 1932, para la impresión del "Anuario del Comercio de la República Argentina" correspondiente al año 1932, Boletines de "El Comercio Exterior Argentino" correspondientes a los años 1932 y 1933, e "Informes" sobre diversas materias; atento lo actuado, y

Considerando:

Que al acto de referencia, *celebrado* con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron cinco casas especializadas en el trabajo que se licita, *cotizando precios en* la forma de que da cuenta el acta labrada a fojas 10, por el Escribano General de Gobierno de la Nación;

Que, *formulado* el correspondiente cuadro comparativo de precios, la Dirección General de Estadística aconseja se aprueben las adjudicaciones en la forma que se propone a fojas 28, para lo cual se ha tenido en cuenta los precios más bajos ofrecidos;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la licitación de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad N.° 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada *por la Dirección* General de Estadística, con fecha 13 de Diciembre de 1932, para la impresión del "Anuario del Comercio Exterior de la República *Argentina*", correspondiente al año 1932, Boletines de "El Comercio Exterior Argentino" correspondientes a los años 1932 y 1933, e "Informes" sobre diversas materias.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a las casas que a continuación se detallan, la impresión de referencia, en las condiciones estipuladas en el pliego que sirvió de base al remate y de conformidad a sus presupuesto, que se aceptan en la siguiente forma:

Jacobo Penser, Sociedad Anónima:

		$ m/n.
1.700	ejemplares *del* "Anuario del Comercio Exterior de la República Argentina" en pliegos de *ocho páginas,* cada pliego . . . . Doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional de curso legal. Clisés por centímetro cuadrado $ 0,04, mínimo $ 2.00 m/n. c/l.	251.—

Guillermo Kraft Limitada:

2.500	ejemplares del Boletín "El Comercio Exterior Argentino" correspondiente a los años 1932 y 1933, en pliegos de ocho páginas, cada pliego . . Doscientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal.	248.—
2.200	ejemplares del Boletín "El Comercio Exterior Argentino" que correspondan a períodos fraccionarios del año, trimestre, semestre, etc., en pliegos de ocho páginas, cada pliego . . . . . *Doscientos treinta pesos* moneda nacional de curso legal.	230.—
2.500	ejemplares de "Informes" *sobre* diversas materias, publicarse en 1933, en pliegos de ocho páginas, cada pliego . Doscientos veinticinco pesos moneda nacional de curso legal.	225.—
2.500	tapas de cartulina de primera, para los "Informes" . . . . Ciento veintidós pesos moneda nacional de curso legal. Clisés por centímetro cuadrado, $ 0,04, mínimo $ 2.00 m/n. de curso legal.	122.—

Art. 3.° — La erogación que *se autoriza* se imputará al Anexo D, inciso 15, ítem 10, partida 4, del Presupuesto de gastos de 1933.

Art. 4.° — *La Dirección General* de Estadística, dispondrá que las casas adjudicatarias eleven sus depósitos de garantía hasta cubrir el (10 o/o) diez por ciento, del *valor que se les* adjudican y formalicen ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, en las condiciones del artículo 50 de la Ley número *11.577*, los contratos de provisión respectivos; como asimismo devolverá los depósitos de garantía a los licitantes cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 5.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Estadística a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Manuel Rodríguez. — M. R. Alvarado.

Aprobando licitación pública, celebrada por la Casa de Moneda

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

Acuerdo N.° 5.

16.788. — 357. — Exp. N.° 7742-C-1932. — Visto este expediente, relativo a la licitación pública, realizada por la Casa de Moneda, para la provisión de una máquina rotativa litográfica "Offset", destinada para uso de los Talleres de la mencionada Repartición; *atento* lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades *de las leyes de* Contabilidad y Sellos, sólo han concurrido dos casas especializadas en el artículo que se licita, pero teniendo en cuenta que *se ha llamado* a licitación pública dos veces, con fechas 10 de Octubre y 2 de Diciembre de 1932, deben considerarse llenados los requisitos legales que rigen para actos de esta naturaleza;

Que, de acuerdo con lo dictaminado por una comisión designada por la Casa de Moneda, esta Repartición aconseja se adjudique la provisión de que se trata en la forma que se propone a fs. 76, para lo cual se ha tenido en cuenta las mayores ventajas que ofrece la máquina elegida;

Que, en consecuencia, *corresponde* aprobar la licitación pública de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con *lo establecido por* el artículo 34 de la Ley de Contabilidad N.° 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Casa de Moneda, con fecha 2 de Diciembre de 1932, para la provisión de una máquina litográfica "Offset", destinada para uso de los Talleres de la mencionada Repartición.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a la firma R. W. Crabtree y Sons Limited, la provisión de la máquina de *referencia*, en las condiciones estipuladas en el pliego que sirvió de base al remate y de conformidad a su presupuesto de fojas 46 y 47, que se acepta, por la suma de pesos 37.663.64 moneda nacional.

Art. 3.° — La cantidad total de (pesos 37.633.64 m/n.) treinta y siete mil seiscientos sesenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, se imputará a la cuenta especial "Casa de Moneda, Trabajos Especiales".

Art. 4.° — La Casa de *Moneda dispondrá* que la firma adjudicataria eleve hasta el 10 por ciento del valor del artículo a suministrar, el importe del depósito *de garantía y formalice ante el* Escribano General del Gobierno de la Nación, en las condiciones del Artículo 50 de la Ley N.° 11.577 el contrato de *provisión respectivo; como asimismo* devolverá el depósito de garantía a la firma Curt Berger y Cía. cuya propuesta no ha sido aceptada.

Art. 5.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese publíquese, y pase a sus efectos a la Casa de Moneda.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Manuel Rodríguez.

Aprobando licitación privada para la impresión de valores fiscales

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

Acuerdo N.° 6.

16.768. - 356. - Exp. N.° 393-C-1933. — Visto este expediente, relativo a las licitaciones privadas, que de acuerdo con la autorización conferida por Acuerdo número 56 de fecha 17 de Octubre de 1932, celebró la Casa de Moneda, con fechas 30 de Noviembre de 1932 y 10 de Enero de 1933, con el fin de proveerse de papel N.° 22, destinado para la impresión de valores fiscales, durante el año 1933; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que anulada la licitación realizada con fecha 30 de Noviembre de 1932, por no reunir el papel ofrecido *las condiciones* físicas estipuladas, corresponde considerar la realizada con fecha 10 de Enero ppdo.;

Que en mérito de razones de urgencia se ha prescindido de la licitación pública, autorizándose por Acuerdo de fecha 17 de Octubre de 1932, a realizarla en *forma* privada;

Que el acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron tres casas especializadas en el artículo que se licita, cotizando precios en la forma de que da cuenta el acta de fojas 95;

Que estudiados los presupuestos presentados, la Casa de Moneda aconseja se apruebe la adjudicación en la forma que se propone a fojas 98, para lo cual se ha tenido en cuenta la propuesta más económica;

Que, en consecuencia, *corresponde* aprobar la licitación privada de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con *lo establecido por* el artículo 33, inciso 3 de al Ley de Contabilidad número 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada celebrada por la Casa de Moneda con fecha 10 de Enero ppdo., para la provisión de papel número 22, *destinado* para la impresión de valores fiscales durante el año 1933.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a la casa Curt Berger y Cía., la provisión de 456 resmas de papel número 22, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que sirvió de base al concurso y de conformidad a su presupuesto de fojas 78 que se acepta, a razón de pesos o/s. 9,48 la resma C. I. F. en Buenos Aires, o sea un total de pesos o/s. 4.266, o su equivalente (pesos 9.695.45 m/n.) nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — La erogación que se autoriza, se imputará a la cuenta especial *"Casa de Moneda, Trabajos Especiales".*

Art. 4.° — La Casa de Moneda dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el 10 o/o del valor del artículo a suministrar, el importe de su depósito de garantía y formalice ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, en las condiciones del artículos 50 de la Ley N.° 11.577 el contrato de provisión respectivo; como asimismo devolverá los depósitos de garantía a los licitantes cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 5.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de *Hacienda, comuníquese,* publíquese y pase a la Casa de Moneda a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Manuel Rodríguez. — M. R. Alvarado.

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Exp. 43-P-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Pessolano Filos, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos (pesos 180 m/n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento setenta y un pesos (pesos 171.00 m/n.) moneda nacional a don José Pessolano Filos ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires Enero 19 de 1933.

Exp. 12-124-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Pereiras solicitando jubilación ordinaria y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17 resulta que el recurrente prestó (25) veinticinco años de servicios privilegiados siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos (pesos 160 m/n.) moneda nacional habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que en consecuencia corresponde acordar jubilación ordinaria de conformidad con los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos (pesos 152.00 m|n.) moneda nacional, a don José Pereiras, ex empleado de la Dirección General de Correos.

2.° — Elevar el expediente de jubilación al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Exp. 16-O-930. — Vistas estas actuaciones promovidas, por don Estanislao Otalora, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y tres centavos (pesos 344.83 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931,

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos veintisiete pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 327.59 m|n.) moneda nacional, a don Estanislao Otalora, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la misma. Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Jorgelino Eusebio Domínguez solicitando jubilación ordinaria, y

Que del cómputo de fojas 21 resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos (pesos 245.50 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931,

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y tres pesos con veintidós centavos (pesos 233.22 moneda nacional, a don Jorgelino Eusebio Domínguez, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Exp. 55-A-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Serafín Almirón, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que el recurrente prestó veintisiete años de servicios privilegiados (27), siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos (pesos 160 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la 5143, 32 de la 4349, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931,

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional (pesos 152 m|n.), a don Serafín Almirón, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

Exp. 44-V-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Amadeo Vivas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 32, resulta que el recurrente prestó treinta (30) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el F. C. Santa Fe, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos sesenta y siete centavos (pesos 209.67 m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, de conformidad con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 48 y 50 de la 10.650, y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931,

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos diez y nueve centavos (pesos 199.19 m|n.) moneda nacional a don Amadeo Vivas, ex empleado de la Dirección General de Correos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 por ciento del importe mensual de la misma.

4.° — Oportunamente recábese conformidad con esta jubilación de la Caja de Jubilaciones Ferroviarias. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.934. — 359. — Dto. N.° 117. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley número 4349, varias resoluciones de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (artículo 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos (pesos 171.00 m|n.) moneda nacional, a don José Pessolano Filos, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 561-P-933).

2.° — La de fecha 19 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos (pesos 152.00 m|n.) moneda nacional, a don José Pereiras, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 552-P-933).

3.° — La de fecha 19 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veintisiete pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 327.59 m|n.) moneda nacional, a don Estanislao Otalora, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 534-O-933).

4.° — La de fecha 19 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y tres pesos con veinte y dos centavos (pesos 233.22 m|n.) moneda nacional, a don Jorgelino Eusebio Domínguez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 558-D-933).

5.° — La de fecha 19 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos (pesos 152.00 m|n.) moneda nacional, a don Serafín Almirón, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 527-A-933).

6.° — La de fecha 16 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos (pesos 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Amadeo Vivas, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 509-V-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado. — Leopoldo Melo.

—

Jubilación ordinaria

Señor Ministro:

En varias oportunidades en expedientes de jubilación y en ocasión de una consulta de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, esta Procuración ha sostenido que tratándose de servicios mixto, la última Caja debe acordar la jubilación o pensión de acuerdo a su ley, previo el reconocimiento de los servicios respectivos por una cuestión interna de ella misma gestionar el pago del porcentaje conque otras deban concurrir a sufragarla, correspondiendo hacerlo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 11027 sobre el promedio del sueldo mensual que el interesado hubiera percibido durante los últimos cinco años.

Debe por lo tanto, modificarse la resolución de la Caja en el sentido que dejo expuesto.

Como sobre esta cuestión, ha recaído ya un pronunciamiento del P. E., considero conveniente a fin de evitar trámites innecesarios, encarecer de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que ajuste el procedimiento en tales casos, a las normas sentadas en el Decreto aludido. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

Exp. 88-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Benjamín Eduardo Marín, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 32, resulta que el recurrente prestó treinta y seis (36) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Banco Español del Río de la Plata, computables de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 11.575, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de quinientos setenta y tres pesos sesenta y un centavos (pesos 573.61 m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, el del artículo 18 de la Ley número 11.575 y el del artículo 20 (II p.) de esta última ley;

Que, en consecuencia, el recurrente tiene derecho a obtener jubilación ordinaria de conformidad con los artículos mencionados y el 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007 y 31 de la 11.539 y 3.° S. A. 30|7|1931,

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con la suma de cuatrocientos sesenta y cinco pesos noventa y siete centavos (pesos 465.97 m|n.) moneda nacional, a don Benjamín Eduardo Marín, ex empleado del Ministerio de Agricultura de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma, y los de los artículos 18 y 20 (II p.) de la Ley 11.575, en la forma establecida a fojas 35 v.

4.° — Oportunamente dése cuenta a la Caja de Jubilaciones Bancarias de la concesión de esta jubilación. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.935. — 360. — Dto. N.° 118. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 16 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria a don Benjamín Eduardo Marín, ex empleado del Ministerio de Agricultura, cuya jubilación fué dispuesta por decreto de fecha 1.° de Junio de 1932; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aprobar la resolución de referencia con excepción del promedio de sueldos, el que deberá ser de quinientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos (pesos 544.93 m|n.) moneda nacional, o sea el 95 por ciento de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

Art. 2.° — Pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, recordándole lo dispuesto en el decreto en Acuerdo General de Ministros número 12.723, de fecha 17 de Noviembre de 1932, en el que se le hacía saber que en lo sucesivo debía ajustar su procedimiento a los casos ya resueltos por el Poder Ejecutivo, como lo aconsejaba el señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Modificando haber de jubilación

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Vistas estas actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fojas 22, aprobada por S. D. de fojas 34, La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Declarar que el haber de la jubilación acordada a don Ignacio Sorroza, ex empleado de la Administración General de Impuestos Internos de la Nación por resolución de fojas 22, aprobada por S. D. de fojas 34, es de trescientos cincuenta y un pesos setenta y tres centavos (pesos 351.73 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente dejó el servicio, ratificándose la providencia de fojas 36 v. y dejándose subsistente la mencionada resolución de fojas 22 en lo demás pertinente. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.936. — 361. — Exp. 3994-S-932. — Dto. N.° 119. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 de Febrero del corriente año declarando que el haber de la jubilación acordada a don Ignacio Sorroza, ex empleado de la Administración General de Impuestos Internos, es de trescientos cincuenta y un pesos con setenta y tres centavos (pesos 351.73 m|n. moneda nacional; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y désa al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Reconociendo reclamo de mes de sueldo y desestimando reclamo de haberes

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17008. — 362. — Exp. N.° 9084-V-1932. — Dto. N.° 37. — Visto que el actual Ayudante 1.° (Peón) de la Aduana de Colón, don Rogelio Vallory, reincorporado a la misma por resolución de fecha 2 de Septiembre de 1931, gestiona la liquidación y pago de un mes de sueldo en carácter de indemnización por habérsele declarado cesante con igual cargo, por disposición de Mayo 23 de 1930; y solicita además, le sean abonados, por haber prestado servicios, los haberes correspondientes al espacio comprendido entre el 23 de Mayo de 1930, fecha en que se le notificó su cesantía, y el 5 de Septiembre del mismo año en que se retiró de la mencionada Repartición; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas al efecto, se comprueba que el recurrente ha prestado en la Administración Nacional, más de cuatro años de servicios, por lo que se halla comprendido en las disposiciones del Acuerdo de fecha 25 de Junio de 1915;

Que el artículo 14 de la Ley 2219 establece que el sueldo del empleado corre hasta un mes después de haber cesado en sus funciones; prescripción a la que se acoge para interponer su derecho, impone el reconocimiento de su legítimo abono, y en razón de haberse llenado las formalidades que son de práctica para estos casos;

Que, para ello, y por no existir crédito alguno para atender el importe del mes de sueldo que se gestiona, corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Junio 10 de 1908, remitiendo las presentes actuaciones, previa intervención de la Contaduría General, al H. Congreso de la Nación para que, en oportunidad, arbitre los fondos necesarios para su cancelación;

Que, en lo referente al pago de los haberes que reclama por el tiempo que prestó servicios con posterioridad a su cesantía, no procede acceder a lo solicitado, pues ellos han sido ejercidos por voluntad propia, y no obstante esto el recurrente no desconocía oficialmente su situación de empleado ajeno a la Administración Nacional;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, el importe de un mes de sueldo que percibía el Ayudante 1.° (Peón) de la Aduana de Colón, don Rogelio Vallory, en el momento de que fuera declarado cesante por disposición de Mayo 23 de 1930.

Art. 2.° — Desestímase, por no proceder, el pago de los haberes que formula el recurrente por la prestación de servicios durante el espacio comprendido entre el 23 de Mayo de 1930 y 5 de Septiembre del mismo año.

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación practicará la liquidación correspondiente, conforme a los términos del Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908.

Art. 4.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese en el Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Mongiardini Alberto. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.937. — 363. — Exp. 377-M-933. — Dto. N.° 24. — Vista la presentación del señor Alberto Mongiardini, en la que pide se confirme la resolución de fecha Noviembre 2 ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo que sostiene haber abonado de más en la Aduana de la Capital, en concepto de derecho por una partida de cajas de madera, comunes para radio, completas e incompletas, que fueron aforadas por el inciso o, del Decreto de 21 de Julio de 1931 (Ley 11.588) a pesos 1,60 el kilo, al 50 por ciento; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente alguno en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Noviembre 22 ppdo., (R. V. número 1299), recaída en el Expto. 4655-M-1932).

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.938. — 364. — Exp. 326-C-933. — Dto. N.° 25. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que solicita se reconsidere o en su defecto se confirme la resolución de fecha Diciembre 31 ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en Rosario; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se trata, no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad, circunstancia por la cual no es posible reverla, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de Diciembre ppdo., (R. V. número 1535), recaída en el expediente número 6200-C-1930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

The Texas Company Petrolera Argentina. — Sustituyendo el carácter "particular" por el de "fiscal" de la Sección 3a. del galpón en Puerto Galván, para almacenamiento de petróleo.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.939. — Exp. 8184-T-1932. — 365. — Dto. número 26. — Vista la presentación de The Texas Company Sociedad Anónima Petrolera Argentina, en la que solicita se cambie el carácter de particular por el de fiscal, a la Sección 3a. del galpón que posee en Puerto Galván, jurisdicción de la Aduana de Bahía Blanca, cuya habilitación fué acordada por decreto de fecha 8 de Noviembre de 1932 y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyese el carácter de "particular" por el de "fiscal" de la Sec. 3a. del galpón que The Texas Company Sociedad Anónima Petrolera Argentina, posee en Puerto Galván jurisdicción de la Aduana de Bahía Blanca, para el almacenamiento de petróleo y sus derivados.

Art. 2.° — La presente concesión queda sujeta en un todo a las disposiciones contenidas en el Decreto número 2171 (D. 156), de fecha 8 de Noviembre de 1932, por el que se habilitó dicha sección con carácter particular; debiendo además la peticionante aislar la Sección 3a. de las demás, en la forma que se determina en la cláusula c) Art. 3.° del citado decreto de concesión.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Vila y Repetto. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Febrero 11 de 1933.

17.005. — 366. — Exp. 8243-V-1932. — Dto. N.° 27. — Vista la presentación de la firma Vila y Repetto, en la que pide se reconsidere o en su defecto, se confirme la resolución de fecha Noviembre 19 ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado por diferencia de derechos de importación sobre una partida de petróleo para combustible, documentada a despacho de directo número 67.443 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad, circunstancia por la cual no es posible reverla, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Noviembre 19 ppdo. (R. V. número 1286), recaída en el expediente 4137-V-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Vila y Repetto. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Febrero 11 de 1933.

17.006. — 367. — Exp. 8244-V-1932. — Dto. N.° 28. — Vista la presentación de la firma Vila y Repetto, en la que pide se reconsidere o en su defecto se confirme la resolución de fecha Noviembre 19 ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado por diferencia de derechos de importación sobre una partida de petróleo para combustible, documentada a despacho de directo número 65.388 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad, circunstancia por la cual no es posible reverla, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Noviembre 19 ppdo., (R. V. número 1283), recaída en el expediente número 4456-V-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Autorizando a la Dirección General de Ingenieros para destinar el producto de la venta de legajos a la reposición de los elementos empleados en la preparación y confección de los mismos.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.907. — 368. — Visto lo solicitado por el Departamento de Guerra en el expediente G. 5163|932, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para destinar el producido de la venta de los legajos de antecedentes técnicos necesarios para el llamado a licitación de las obras a su cargo, a la reposición de los elementos empleados en la preparación y confección de dichos legajos, y demás gastos atingentes.

Art. 2.° — Las sumas percibidas y las que ingresen en lo sucesivo por tales conceptos, se acreditarán a una cuenta especial de carácter acumulativo denominada "Dirección General de Ingenieros, Producido de venta legajos antecedentes técnicos de las obras llamadas a licitación", cuya apertura será dispuesta por la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 3.° — Los fondos a que se refieren los artículos anteriores serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, para ser transferidos periódicamente a la Tesorería General.

Art. 4.° — Mensualmente la expresada Dirección General formulará balance del movimiento habido y lo elevará acusando en detalle los ingresos y egresos, de conformidad con el artículo 64 de la Ley número 11.672, (texto definitivo).

Art. 5.° — La Contaduría General de la Nación, dictará las disposiciones concurrentes al mejor cumplimiento del presente Decreto.

Art. 6.° — Este Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y de Guerra.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — Manuel Rodríguez. — Alberto Hueyo.

Disponiendo la apertura de la cuenta especial "Producido venta de productos forestales y apertura de calles en el Chaco".

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16.908. — 369. — Visto lo solicitado por el Departamento de Agricultura en expedientes números 380-A-1933 y 272-A-1933, lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 11.672,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de la cuenta especial denominada "Producido venta de productos forestales y apertura de calles en el Chaco". Esta cuenta se formará con los ingresos provenientes de la venta de los productos forestales obtenidos en la apertura de caminos o calles en el Chaco, y se imputará a ella los gastos que demande la construcción de las vías de comunicación citadas.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación *dictará las medidas concernientes* para el mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — A. Hueyo. — A. de Tomaso.

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Designando al personal de la Policía del Vino que desempeñará funciones de inspección en Impuestos Internos.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16.906. — 370. — Exp. N.° 3288-I-1932. — N.° 195-V. — Visto lo propuesto por la Administración General de Im*puestos Internos de conformidad* con lo establecido en el decreto de 3 de Enero ppdo., número 15.308,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase para prestar los servicios a que se refiere el mencionado decreto a los siguientes empleados de la Policía del Vino, que prestan servicios en la Administración General de Impuestos Internos: Auxiliares Mayores, Agustín Mercader Bosch, José Antonio Salas y Camilo G. Piccone y Auxiliares Primeros, Jorge Lasmartres, Guillermo Molina Urrutia, Pedro Ignacio Gómez, Juan Bianchi Alvarez, Gabriel Ugarte, Manuel Wenceslao Lara, Leandro E. Correa, Juan Heriberto Lemós, Francisco M. Rocabarren, Luis Angel Noussan, Juan José Maggio, Santiago Román Encina, Oscar Martínez Morales, Aldo Melli y José V. Castro.

Art. 2.° — La Administración General de Impuestos Internos, dispondrá la distribución de ese personal con arreglo a las necesidades del servicio.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome nota la Dirección de Personal del Ministerio de Hacienda, y pase a la Administración General del ramo, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Modificando la Reglamentación de Impuestos Internos sobre registro de marquillas para tabacos.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16.905. — 371. — Exp. 2448-I-1932 — N.° 796-V. — Visto lo solicitado por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede y en atención a las razones expuestas en la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el inciso 4.° del artículo 36, Título II, de la Reglamentación General de Impuestos Internos, en la siguiente forma:

"Inciso 4. — Una declaración adjuntando las marquillas que se usan para el empaquetamiento de sus productos, con *especificación* de los pesos, cantidades y precios a que corresponde cada una de ellas y el peso del ciento de cada clase de marquillas vacías. Cada vez que se retire una marquilla o emplee una nueva, deberá darse cuenta a la Administración".

"Deberán también registrarse los anillos-vitolas o cintillos que se adhieran a los cigarros que se elaboren, siendo prohibida la posesión en fábrica de anillos-vitolas cuyo uso no haya sido autorizado. — Los anillos llevarán la leyenda "Industria Argentina".

"En los casos de encontrarse en circulación cigarros sin su valor fiscal o que teniéndolo no corresponda al precio de venta a que se expenda el producto, la procedencia de los cigarros a efectos del pago del impuesto o la diferencia que deba exigirse se fijará de acuerdo con la procedencia que se desprenda de la leyenda de sus anillos-vitolas.

"Cuando carezcan de anillos, vitolas, o éstos no lleven la leyenda "Industria *Argentina", se liquidará el mayor im*puesto que rija de acuerdo con la escala establecida para los cigarros importados".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Modificando la Reglamentación de Impuestos Internos sobre el control en el tránsito de vinos.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16.914. — 372. — Exp. N.° 289-I-1933. — N.° 197-V. — Vistas estas actuaciones iniciadas por la Administración General de Impuestos Internos de las que resulta la conveniencia de modificar el Título VII de la Reglamentación General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 101 del Título VII de la Reglamentación *General de Impuestos Internos* en la siguiente forma:

Art. 101. — En toda factura de venta de vinos o bebidas artificiales, hecha por fabricantes, bodegueros, importadores, fraccionarios, cortadores y comerciantes, deberá expresarse lo siguiente:

a) Nombre del vendedor.
b) Nombre del fabricante, importador o cortador.
c) Número del análisis, cantidad de envases, clase del vino, número y serie de las boletas de control.

No se aceptarán como prueba en ningún asunto relacionado con el régimen de vinos, las facturas que no llenen esas condiciones.

En los duplicados de las Cartas de Portes a que se refiere el artículo 79 del Título I.°, es obligatorio consignar el número de inscripción de la bodega que efectúa el despacho de vinos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada repartición a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

17.009. — 373. — Exp. N.° 298-G-1933. — 206-V. — Visto que don Héctor Guazzellino se presenta solicitando reconsideración del decreto de fecha 10 de Diciembre de 1932, por la que no se hizo lugar a su pedido para que se acordaran facilidades para el pago de las cuotas atrasadas que adeuda a la Aduana de La Plata, por adquisición de los lotes 18 y 19, manzana 62 de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que motivaron el decreto cuya reconsideración se pide;

Que el recurrente no aduce motivo legal alguno que pueda tomarse en consideración para derogar un decreto que no adolece de error de hecho ni vicio de nulidad, únicos casos en que el Poder Ejecutivo puede rever sus actos de acuerdo a lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración pedida.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Aduanas a ssu efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

17.003. — 394. — Exp. 862-B-1931. — 207-V. — Visto que don José María Becerra, se presenta solicitando se concedan a don Cándido Lezano, las facilidades que solicitada para abonar la suma de pesos 761.67 que adeuda a la Dirección General de Correos y ofrece fianza en su favor para garantir el cumplimiento de ese convenio, y

CONSIDERANDO:

Que dado el tiempo transcurrido desde que le fué intimado el pago de dicho cargo, Julio 1929, el deudor ha gozado *con exceso de término* para hacer efectiva esa deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo pedido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

17.002. — 375. — Exp. N.° 2122-F-1932. — 208-V. — Visto que don Segundo Fava, se presenta solicitando se le conceda abonar por cuotas mensuales la deuda atrasada que tiene pendiente con la Aduana de La Plata por compra del lote 29, manzana D, de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio por decreto de 30 de Junio de 1932, dejó sin efecto la compra por adeudar el recurrente seis men*sualidades consecutivas;*

Que esa medida fué dictada de acuerdo a lo que dispone el artículo 1.°, inciso L, del decreto de 22 de Julio de 1927, reglamentario de la Ley 10.234;

Que tratándose de un acto ejecutado de acuerdo a disposiciones reglamentarias no corresponde revocarle,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo pedido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Se rebaja la deuda de un agricultor que arrendó chapas usadas para combatir la langosta.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

17.000. — 376. — Exp. 239-A-1933. — 209-V. — Visto este expediente del *que resulta:*

Que en el año 1925, la Dirección General de Agricultura a pedido del agrónomo regional, facilitó a don Federico Janón, agricultor de Villa María, una partida de barrera, y sus clavos para proteger sus alambrados;

Que dicha cesión se hizo sin cargo de arrendamiento;

Que en Octubre de 1930, al serle reclamado al señor Janón, dicho material se advierte la falta de 503 Kg. de barrera y 1.221 clavos por los que se le formula el cargo correspondiente;

Que requerido su pago no pudo obtenerse por vía administrativa por cuyo motivo fueron pasados los antecedentes al señor Procurador Fiscal de Bell Ville;

Que el 3 de Marzo de 1932, el Ministerio de Agricultura requirió del Procurador Fiscal la devolución de los antecedentes, solicitando la suspensión momentánea del juicio y lo remite a este Ministerio proponiendo se le conceda al deudor una quita de 50 por ciento en el cargo, y

CONSIDERANDO:

Que dichos materiales no fueron solicitados por el deudor sino remitidos por indicación del Agrónomo Regional, con el objeto de realizar experiencias que efectúa el señor Janón en colaboración con la Dirección General de Enseñanza Agrícola;

Que por otra parte, tratándose de barreras que se entregaron con mucho uso y que fueron empleadas durante cinco años por el experimentador se justifica la rebaja pedida, por el menor valor de *la chapa así como la pérdida o rotura durante* el tiempo transcurrido,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese una rebaja de 50 por ciento en el cargo por pesos 433.90 m|n., formulado a don Federico Janón, por diferencia en material que le cedió la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Agricultura a los efectos ulteriores.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Se inscribe una destilería en el régimen del tanque cerrado

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

16999. — 377. — Exp. 332-E-1933. — 210. V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva al Ministerio de Hacienda la solicitud de reinscripción de destilería con el régimen de "tanque cerrado", formulada por la Sociedad Anónima, Establecimientos Vitivinícolas Escorihuela, establecidos en el Departamento de Gueymallén, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración General del Ramo, informa que se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se han acreditado las condiciones de solvencia requeridas, teniendo la fábrica una *capacidad productora superior a 20.000* litros mensuales.

Por tanto y de conformidad a lo que dispone el artículo 16 del Título III, de la Reglamentación General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para que proceda a la reinscripción, con carácter amplio de la Soc. Anón., Establecimientos Vitivinícolas Escorihuela, establecida en Guaymallén, Provincia de Mendoza, en la forma y condiciones legales reglamentarias del caso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Denegando facultades de pago de una multa

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

17001. — 378. — Exp. 189-B-1933. — 211. V. — Visto que la firma Barbaría Hnos., se presenta solicitando se le conceda el más amplio plazo posible para abonar la multa de $ 2.100. — m|n., que le impone la Administración General de Impuestos Internos, en el sumario 1081, Sección I.ª, año 1931, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de la aplicación de una sanción penal incurrida por infracción a las Leyes 3761 y 11.252, el Fisco no puede tomar en cuenta el sacrificio ni las dificultades personales que su pago pueda ocasionar al causante,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo pedido.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Exp. 176-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Eliseo Cometta, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos pesos ($ 400.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380.— m|n.) moneda nacional, a don Juan Eliseo Cometta, Director de la Escuela N.° 17 del Chaco.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

Exp. 83-R-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Domingo Reillo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 29, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, con la licencia, incluyéndose el período que va de Noviembre de 1903 hasta Abril de 1904, en virtud de lo informado por la Dirección General de Correos, en forma bien terminante a fojas 3 y 22 y lo resuelto en casos análogos; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y cuatro pesos con diez y siete centavos ($ 174.17 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que por los informes médicos de fojas 19 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 5143 y 31 de la 11.539;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y cinco pesos con cuarenta y seis centavos (pesos 165.46 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Reillo, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Liberata Fernández Villanueva, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos corrientes a fojas 29, vuelta, acredita la recurrente su incapacidad física, para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 33, resulta que la recurrente prestó veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.°, de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos cuarenta centavos moneda nacional ($ 296.40 m|n.), a doña Liberata Fernández Villanueva, Maestra de la Escuela 11 del C. E. 7.°.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la recurrente deje el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17069. — 379. — Dto. número 120. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1.° — La de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos ($ 380.— m|n.) moneda nacional, a don Juan Eliseo Cometta, Director de la Escuela N.° 173 del Chaco. (Exp. 884-C-933).

2.° — La de fecha 2 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cinco pesos con cuarenta y seis centavos ($ 165.46 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Reillo, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 861-R-933).

3.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Liberata Fernández Villanueva, Maestra de la Escuela 11 del Consejo Escolar 7°. (Exp. 830-F-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Acordando pensión

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Exp. 22-F-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Mercedes Gómez, para su pupila, la menor Lucía Rosa Fuentes, solicitando pensión en su carácter de hija legítima de don Faustino Fuentes, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que el causante prestó veinte (20) años de servicios; con la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; habiendo fallecido en ejercicio del cargo y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a jubilación extraordinaria, debiendo acordar a las peticionante la pensión correspondiente, de conformidad con los artículo 19 de la Ley 4349 y 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de treinta y cuatro pesos con noventa y un centavos ($ 34.91 m|n.) moneda nacional, a doña Lucía Rosa Fuentes, hija legítima del ex Agente de la Policía de la Capital, don Faustino Fuentes.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. De Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela Cisneros de García, por sí y sus hijos menores de edad, solicitando pensión como viuda e hijos de don Lorenzo Waldino García, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el fallecimiento del causante, el carácter invocado y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Quod el cómputo de fojas 14, resulta que el causante prestó veintidós años de servicios, de los cuales trece correspondían a funciones privilegiadas, habiendo fallecido en ejercicio del cargo;

Que en consecuencia, tenía derecho a jubilación extraordinaria, correspondiendo, en consecuencia, acordar a sus sucesores la pensión pertinente, de conformidad con los artículos 19, 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión, con el haber mensual de cincuenta y cinco pesos, veinticinco centavos ($ 55.25 m|n.) moneda nacional, a doña Angélica Araceli, Juan Carlos, Lorenzo Alberto García y a doña Angela Cisneros de García, hijos legítimos y viuda, respectivamente del ex Agente de la Policía de la Capital, don Lorenzo Waldino García.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50, Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lucrecia Gutiérrez de Mailhes, solicitando pensión para sí y sus hijos menores, como viuda e hijos legítimos de don Francisco Ignacio Mailhes, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que del cómputo de fojas 12, resulta qeu el causante prestó (27) veintisiete años de servicios, habiendo fallecido en ejercicio del cargo, por lo que habría tenido derecho a jubilación extraordinaria;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la pensión correspondiente a los peticionantes, de conformidad con los artículos 19, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 31 de la Ley 11.539;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ochenta y ocho pesos, diez y siete centavos ($ 88.17 m|n.) moneda nacional, a doña Lucrecia Gutiérrez de Mailhes, Francisco Quiterio y Ney Luis Mailhes, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Aduana de la Capital, don Francisco Ignacio Mailhes.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 50, Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buneos Aires, Febrero 2 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dolores Pardo de López, solicitando pensión como madre de doña Eleuteria Marcela López, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que, del cómputo de fojas 11, resulta que la causante prestó veinte años de servicios privilegiados, siendo Empleada cuando falleció;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 19, 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 10 de la 4870 y 31 de la 11.539;

Que, como la peticionante es actualmente copartícipe de la pensión número 6422, debe declararse extinguido, para la misma, el derecho a aquélla pensión, acreciendo su parte a los otros copartícipes desde la fecha del fallecimiento de la causante, doña Eleuteria Marcela López y formulándose cargo en este beneficio por el importe de las sumas percibidas indebidamente por este concepto (artículo 49 de la Ley 4349);

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y tres pesos cuatro centavos moneda nacional, ($ 93.04 m|n.), a doña Dolores Pardo de López, madre de la ex Maestra de la Escuela 1., del C. E. 8.°, doña Eleuteria Marcela López;

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la misma, y en igual forma el importe que la peticionante haya percibido como copartícipe de la pensión número 6422 desde la fecha del fallecimiento de la causante de estas actuaciones.

4.° — Declarar extinguido, para la peticionante el derecho a pensión que tenía acordada bajo el número 6422 y como viuda de don Bernardo Ceferino López. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17070. — 380. — Dto. número 121. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de treinta y cuatro pesos con noventa y un centavos ($ 34.91 m|n.) moneda nacional, a doña Lucía Rosa Fuentes, hija legítima del ex Agente de la Policía de la Capital, don Faustino Fuentes. (Exp. 838-F-933).

2.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y cinco pesos con veinticinco centavos ($ 55.25 m|n.) moneda nacional, a doña Angélica Araceli, Juan Carlos, Lorenzo Alberto García y a doña Angela Cisneros de García, hijos legítimos y viuda, respectivamente del ex Agente de la Policía de la Capital, don Lorenzo Waldino García. (Exp. 839-G-933).

3.° — La de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ochenta y ocho pesos con diez y siete centavos ($ 88.17 m|n.) moneda nacional,a doña Lucrecia Gutiérrez de Mailhes, Francisco Quiterio y Ney Luis Mailhes, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Aduana de la Capital, don Francisco Ignacio Mailhes. (Exp. 832-M-933).

4.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de noventa y tres pesos con cuatro centavos (pesos 93.04 m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Pardo de López, madre de la ex Maestra de la Escuela 1.°, del Consejo Escolar 8.°, doña Eleuteria Marcela López. (Exp. 835-L-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Modificando haber jubilatorio

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Vistas las actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fojas 66, aprobada por S. D. de fojas 68,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Declarar que el haber de la jubilación acordada a don Cayetano Miño, ex Agente de la Policía de la Capital, por resolución de fojas 66, aprobada por S. D. de fojas 68, es de noventa y seis pesos noventa y tres centavos moneda nacional ($ 96.93 m|n.).

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, ratificándose la providencia de fojas 70 vuelta y dejándose subsistente, en lo demás pertinente, la mencionada resolución de fojas 66. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17072. — 381. — Exp. 837-C-933. — Dto. N.° 122. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacionel de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 de Febrero del corriente año, declarando que el haber de la jubilación acordada a don Cayetano Miño, ex Agente de la Policía de la Capital, es de noventa y seis pesos con noventa y tres centavos ($ 96.93 m|n.) moneda nacional; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la Caja de referencia para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Modificando haber jubilatorio

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

Vistas las actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fojas 25, y atento lo que resulta del cómputo de fojas 31,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Declarar que el haber de la jubilación acordada a don Juan Caffaro, ex Operario del Arsenal de Artillería de Marina de Zárate, por resolución de fojas 25, aprobada por S. D. de fojas 27, es de ciento siete pesos ochenta centavos ($ 107.80 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, ratificándose la providencia de fojas 32 vuelta, y dejándose subsistente, en lo demás pertinente, la mencionada resolución de fojas 25. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17073. — 382. — Exp. 821-C-1933. — Dto. N.° 123. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 26 de Enero ppdo., declarando que el haber de la jubilación acordada a don Juan Caffaro, ex Operario del Arsenal de Artillería de Marina de Zárate, es de ciento siete pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 107.80 m|n.); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Victorio Filomeno Pascual Pellegrini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que el recurrente prestó (30) años de servicios incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas y los desempeñados en el F. C. Oeste, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de trescientos diez y nueve pesos noventa centavos ($ 319.90 m|n.) habiéndose formulado los cargos previo y el del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 31 de la 11.539, 48 y 50 de la 10.650 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos tres pesos noventa y un centavos ($ 303.91 m|n.) moneda nacional, a don Victorio Filomeno Pascual Pellegrini, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la misma y el del artículo 48 de la 10.650 con el 10 por ciento del importe mensual de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese conformidad de la Caja de Jubilaciones Ferroviarias con esta jubilación. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Exp. D-71-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Adolfo de los Santos, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que el recurrente prestó (26) veintiséis años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de trescientos treinta y cuatro pesos setenta y cinco centavos ($ 334.75 m|n.) habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, de conformidad con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos diez y ocho pesos un centavo ($ 318.01 m|n.) moneda nacional, a don Adolfo de los Santos, ex Empleado de la Dirección General de Correos.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Vieyra, solicitando jubilación ordinaria y atenta autorización conferida a fojas 87, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 86, y de la resolución de fojas 83, resulta que el recurrente prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos-cincuenta y seis pesos cincuenta y seis centavos ($ 256.56 m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, y teniendo presente que de fojas 69 y 69 vuelta, resulta la incapacidad del recurrente para continuar en el ejercicio de sus funciones, corresponde acordar jubilación ordinaria, de conformidad con los artículos 1.°, de la Ley 5143, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y tres pesos setenta y tres centavos moneda nacional ($ 243.73 m|n.) a don Ramón Vieyra, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Dejar sin efecto la resolución de fojas 81, y pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 26 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

80-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Wilfredo Parody, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos ($ 358.50 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 *de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del* S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 340.58 m|n.) moneda nacional, a don Wilfredo Parody, ex Empleado de la Inspección del Puerto del Rosario.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 26 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

Exp. 123-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Félix Bernabé Delgado, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose los prestados en la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, y la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 10.650, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos ochenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, ($ 483.33 m|n.) y formulándose el cargo establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con diez y seis centavos ($ 459.16 m|n.) moneda nacional, a don Félix Bernabé Delgado, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17119. — 383. — Dto. número 124. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos tres pesos con noventa y un centavos ($ 303.91 m|n.) moneda nacional, a don Victorio Filomeno Pascual Pellegrini, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (Art. 7.°) (Exp. 536-P-933).

2.° — La de fecha 19 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos diez y ocho pesos con un centavo ($ 318.01 m|n.) moneda nacional, a don Adolfo de los Santos, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (Art. 7.°) (Exp. 563-S-933).

3.° — La de fecha 19 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y tres pesos con setenta y tres centavos ($ 243.73 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Vieyra, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (Art. 7.°), (Exp. 2581-V-930).

4.° — La de fecha 16 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 340.58 m|n.) moneda nacional, a don Wilfredo Parody, ex Empleado de la Inspección del Puerto de Rosario, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 8 de Julio de 1932, (Exp. 575-P-933).

5.° — La de fecha 24 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con diez y seis centavos ($ 459.16 m|n.) moneda nacional, a don Félix Bernabé Delgado, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932 (Art. 7.°), (Exp. 611-D-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado

---

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

Exp. S-140-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Gorgitano, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que el recurrente prestó veintiséis años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos ochenta y tres centavos ($ 182.83 m|n.), habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria de conformidad con lo establecido por los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea las uma de ciento setenta y tres pesos sesenta y nueve centavos ($ 173.69 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Gorgitano, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. Repónganse el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 20 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Fausto Tancredo Patiño Andrade, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que el recurrente prestó veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y un pesos sesenta y tres centavos ($ 241.63 m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, de conformidad con los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931, corresponde acordarle jubilación ordinaria;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos veinte y nueve pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 229.55 m|n.), a don Fausto Tancredo Patiño Andrade, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Exp. 162-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Carrizo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 182.50 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que los servicios prestados en la Aduana de la Capital, se computan no obstante la exoneración sufrida, teniendo en cuenta su posterior reincorporación a la Administración Nacional, y los efectos de este hecho, según la doctrina expuesta por la Excma. Suprema Corte, en el caso de Manuel Silva;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1932;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y tres pesos con treinta y siete centavos ($ 173.37 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Carrizo, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverdé.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 19 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

Exp. C-145-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Rufino Cagliolo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación al respecto;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que el recurrente prestó veinticinco (25) año de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y un pesos cincuenta y un centavos ($ 371.51 m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado el cargo previo a favor de esta Caja;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, de conformidad con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y dos pesos noventa y tres centavos moneda nacional ($ 352.93 m|n.), a don Francisco Rufino Cagliolo, Auxiliar del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la misma. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 20 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17120. — 384. — Dto. número 12[illegible] — Vito que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley número 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1932, (M. de [illegible]) (Exp. 16.333-P-932); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 16 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos ($ 173.69 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Gorgitano, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. 457-G-933).

2.° — La de fecha 13 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 229.55 m|n.) moneda nacional, a don Fausto Tancredo Patiño Andrade, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital. (Exp. 401-P-933).

3.° — La de fecha 26 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con treinta y siete centavos ($ 173.37 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Carrizo, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. 3995-C-932).

4.° — La de fecha 16 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y dos pesos con noventa y tres centavos (pesos 352.93 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Rufino Cagliolo, Auxiliar del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital. (Exp. 456-G-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio do Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Exp. F-78-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Agapito Alfredo Fernández, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que el recurrente prestó (25) veinticinco años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubi-

...scientos cuarenta y ocho pe... y tres centavos ($ 248.83 ...) moneda nacional, habiendo contri... con los descuentos de ley al fon... la Caja;

... en consecuencia, corresponde ...dar jubilación ordinaria de confor... con los artículos 32 de la Ley ... 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 ... del S. A. de 30 de Julio de 1931;

...ello,

...nta de Administración de la Ca... Nacional de Jubilaciones y Pen...nes Civiles,

RESUELVE:

... — Acordar jubilación ordinaria, ... 95 por ciento del sueldo, o sea ...ma de doscientos treinta y seis pe... treinta y nueve centavos moneda na... ($ 236.39 m|n.) a don Agapito ... Fernández, ex Empleado de la ...ción General de Correos.

... — Elevar el expediente al P. E., ... fines del artículo 29, de la Ley ...

... — Pagar esta jubilación desde la ... en que el interesado dejó el ser... Rep. el sellado. — José D. San... — M. A. de Tezanos Pinto. — ...ro Monteverde.

Excmo. señor:

...da tengo que observar a la presen... resolución. — Buenos Aires, Enero ... de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Exp. M-101-932. — Vistas estas ac...ciones promovidas por don Inocen... Mendiburu, solicitando jubilación or...naria, y

CONSIDERANDO:

Que el cómputo de fojas 22, resulta ... el recurrente prestó veinticinco (25) ... de servicios privilegiados, siendo el ... a los efectos de la jubilación de ...ientos sesenta y siete pesos treinta ... centavos moneda nacional (pesos ...35 m|n.) habiendo contribuído con ... descuentos de ley al fondo de la Ca...

... en consecuencia, tiene derecho a ...ción ordinaria, con arreglo a los ...culos 32 de la Ley 4349, 1.° de la ... 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. ... 30 de Julio de 1931;

Por ello,

... Junta de Administración de la Ca... Nacional de Jubilaciones y Pen...ones Civiles,

RESUELVE:

... — Acordar jubilación ordinaria, ... el 95 por ciento del sueldo, o sea ... suma de trescientos cuarenta y ocho pesos noventa y ocho centavos (pesos ...98 m|n.) moneda nacional, a don ...encio Mendiburu, ex Empleado de ... Dirección General de Correos.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, de la Ley 4349.

... — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el ser...cio. Rep. el sellado. — José D. Santi... — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presen... resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Exp. 100-C-930. — Vistas estas ac...tuaciones promovidas por don Francis... Chanetón, solicitando jubilación or...dinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de ...vicios privilegiados, siendo el sueldo ... los efectos de la jubilación de ciento ...enta pesos ($ 170.— m|n.) moneda ...cional, y formuládose el cargo del ar...culo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo ... artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de ... 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de *Jubilaciones* y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar jubilación ordinaria*, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y un pesos con cincuenta centavos (*$ 161.50 m|n.*) moneda nacional, a don Francisco Chanetón, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo queobservar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

Exp. V-48-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Félix Villafañe, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que el recurrente prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria de conformidad con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Félix Villafañe, ex Empleado de la Dirección General de Correos.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero *20 de 1933*. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

Exp. 131-G-930. — *Vistas estas actuaciones* promovidas por don José Godoy, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados; *siendo el sueldo* a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con noventa y ocho centavos (*$ 209.98 m|n.*) *moneda nacioanl*;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de *Julio de 1931*;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 199.48 m|n.) moneda nacional, a don José Godoy, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines qued etermina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Exp. 49-T-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antenore *Turchetti*, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener *jubilación ordinaria*, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 1.539, 32 de la 4349; 3.° del S. D. *de 30 de Julio de 1931*;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y* Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar jubilación ordinaria*, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y dos pesos con cuarenta y *cinco centavos* (*$ 162.45 m|n.*) moneda nacional, a don Antenore Turchetti, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo *29 de la Ley 4349*.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — *José D.* Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

Exp. C-65-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Santiago Manuel Caminos, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado veinticinco (25) años *de servicios privilegiados*, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con *treinta y cinco centavos* (*$ 243.35 m|n.*) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a *obtener jubilación ordinaria con arreglo* a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. *del 30 de Julio de 1931*;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y ocho centavos (*$ 231.18 m|n.*) moneda nacional, a don Santiago Manuel Caminos, ex Empleado del Correos y *Telégrafos*.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — *José* D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Exp. D-34-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Adolfo Dozo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado treinta y seis (36) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y cuatro pesos con veinticinco centavos ($ 294.25 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279.54 m|n.) moneda nacional, a don Adolfo Dozo, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que* el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde*.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Exp. D-5-1930. — Vistas estas actuaciones *promovidas por don Pedro Dorrego*, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16 y 31, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efecto de la jubilación de doscientos veintisiete pesos ($ 227.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos quince pesos con sesenta y cinco centavos ($ 215.65 m|n.) *moneda nacional*, a don Pedro Dorrego, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., *a los fines del artículo* 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que* el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por *ciento de la jubilación*. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Exp. 96-M-1932. — Vistas estas actuaciones *promovidas por don* Daniel Martínez Arizala, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 35, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios *privilegiados*; *siendo el sueldo* a los efecto de la jubilación de doscientos cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 256.25 m|n.) *moneda nacional*;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación *ordinaria con arreglo* a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539 y S. D. de 30 de Julio de 1931 y Art. 32 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 243.44 m|n.) moneda nacional, a don Daniel Martínez Arizola, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Exp. S-29-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente Sánchez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea las uma de ciento sesenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos (pesos 162.45 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Sánchez, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17121. — 385. — Dto. número 126. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley N.° 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (Art. 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y seis pesos con treinta y nueve centavos ($ 236.39 m|n.) moneda nacional, a don Agapito Alfredo Fernández, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 546-F-933).

2.° — La de fecha 19 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y ocho pesos con noventa y ocho centavos ($ 348.98 m|n.) moneda nacional, a don Inocencio Mendiburu, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 533-M-933).

3.° — La de fecha 13 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y un pesos con cincuenta centavos ($ 161.50 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Chanetón, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 383-G-933).

4.° — La de fecha 16 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Félix Villafañe, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 463-V-933).

5.° — La de fecha 16 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 199.48 m|n.) moneda nacional, a José Godoy, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 511-G-933).

6.° — La de fecha 19 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 162.45 m|n.) moneda nacional, a don Antenore Turchetti, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 589-T-933).

7.° — La de fecha 11 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y ocho centavos ($ 231.18 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Manuel Caminos, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 338-C-933).

8.° — La de fecha 13 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279.54 m|n.) moneda nacional, a don Adolfo Dozo, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 391-D-933).

9.° — La de fecha 13 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos quince pesos con sesenta y cinco centavos ($ 215.65 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Dorrego, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 390-D-933).

10. — La de fecha 19 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 243.44 m|n.) moneda nacional, a don Daniel Martínez Arizala, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 560-M-933).

11. — La de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 162.45 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Sánchez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 87-S-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional; y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Aceptando renuncia

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17075. — 386. — Exp. 900-O-933. — Dto. N.° 68. — Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar 2.° (Subinspector de 2.ª), de la Administración General de Impuestos Internos, don Marcelo Ortiz de Rozas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Arturo Pablo Giobellini. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17074. — 387. — Exp. 6589-G-932. — Dto. N.° 69. — Visto que el señor Arturo Pablo Giobellini, Auxiliar 6.° (Tenedor de Libros) de la Aduana de Campana, se presenta solicitando la rectificación de los nombramientos recaídos a su favor a nombre de Arturo Giobellini; y, atento a las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Dirección General de Aduanas para la reposición de sellos que corresponda, previa entrega al interesado, bajo constancia, del documento legal agregado; fecho, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Coperativa Limitada de Propietarios de Automóviles con Taxímetro". — Aprobando reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17066. — 103.-P-4. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Cooperativa Limitada de Propietarios de Automóviles con Taxímetro" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que con las modificaciones aconsejadas a fs. 170 y aceptadas a fs. 171 y 172, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, en la forma de fojas ciento cincuenta y siete (157) a ciento sesenta y nueve (169), con las modificaciones de fojas ciento setenta (170), los nuevos estatutos de la sociedad "Cooperativa Limitada de Propietarios de Automóviles con Taxímetro", sancionados por la asamblea realizada el 6 de Abril de 1932, según los cuales dicha sociedad se denominará, en lo sucesivo "Cooperativa Limitada de Propietarios de Automóviles de Alquiler y Afines".

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reconociendo servicios prestados por el doctor Ismael Schiffrin, como médico de la Cárcel de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17067. — 104-S-31. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que el doctor Ismael Schiffrin, médico del rastreador número 9, solicita el pago de los servicios que ha prestado a la Cárcel de Tierra del Fuego, durante el tiempo en que estuvo suspendido el médico de ese Penal, doctor Guillermo Kelly, y desde la fecha en que éste renunció hasta la llegada del actual médico de ese establecimiento; atento que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 68, corresponde abonar al doctor Schiffrin un tercio del sueldo asignado al empleo de médico de la mencionada Cárcel por el tiempo en que estuvo vacante el cargo,

El Presidente de la Nación Arg...

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese ... Ismael Schiffrin, Médico de la ... Nacional, el derecho de percibir ... cera parte del sueldo asignado ... pleo de Oficial 7.° (Médico) de la ... de Tierra del Fuego, en el lapso ... prendido entre el 23 de Abril y ... de Julio, inclusive, de 1932, deb... imputarse el gasto a la partida ... nada para ese empleo en el inciso ... ítem 1, Anexo E.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, ... al Registro Nacional y pase a la ... rección de Administración a sus efe...

JUSTO
MANUEL DE IRIO...

"British Traders' Insurance Com... Limited". — Derogando el de... que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1...

17068. — 105-B-6. — Vistos: ... que el representante de la sociedad ... nima "British Traders' Insurance C... pany Limited" manifiesta que su ... dante ha resuelto retirar la sucursal ... ésta y habiéndose aprobado, por reso... ción de 13 de Octubre de 1932 — ... jas 212 — la transferencia de la ... ra de seguros de esta sociedad a ... República Compañía Argentina de ... guros Generales"; de conformidad ... lo aconsejado por la Inspección Ge... ral de Justicia,

El Presidente de la Nación Argen...

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decre... de 9 de Septiembre de 1918, por el ... se autoriza para establecer agencia ... sucursal de sus negocios a la socieda... anónima, constituída en Victoria, Col... nia de Hongkong, "British Trade... Insurance Company Limited" (Com... ñía por acciones del Seguro de Come... ciantes Británicos).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Re... tro Nacional, anótese, repóngase las ... jas, notifíquese al representante de ... sociedad que debe solicitar la pertinen... te inscripción en el Registro Público ... Comercio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Compañía Argentina de Broadcastin... Sociedad Anónima". — Se le autoriza para funcionar.

Buenos Aires, Febrero 10 de 193...

17050. — 96-A-10. — Vistos: el pe... dido de autorización para el funciona... miento de la sociedad anónima Compañía Argentina de Broadcasting, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la mencionada sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Compañía Argentina de Broadcasting, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 20 de Octubre de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones y aclaraciones de fojas catorce (14) a diez y seis vuelta (16 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"La Mundial Cooperativa de Agua Gaseosas Limitada". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17.051. — 97-M-3|1933. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "La Mundial Cooperativa de Aguas Gaseosas Limitada" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, en la forma de fs. veintisiete (27), la reforma del artículo veintiséis (26) de los estatutos de la sociedad "La Mundial Cooperativa de Aguas Gaseosas Limitada", sancionada por la asamblea realizada el 31 de Octubre de 1932, según testimonio del acta corriente de fs. veintiocho (28) a treinta y vuelta (30 y vta.); quedando así, la redacción definitiva de dicho artículo 26: "Todo socio tendrá un solo voto cualquiera que sea el número de acciones que posea. Cada socio podrá ejercer la representación de otro mediante carta-poder del socio representado. El mandatario no podrá representar en las asambleas más que un solo mandante y en cuyo caso tiene dos votos: el suyo por derecho propio y el del mandante por representación. — Los directores no pueden ser mandatarios".

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Nombrando Ayudante 2. (Practicante del Cuerpo Médico) en la Cárcel de Encausados.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17053. — 98. — *Encontrándose* vacante el puesto de Ayudante 2.° (Practicante del Cuerpo Médico) de la Cárcel de Encausados, y *siendo* indispensable para la salud de los penados y procesados alojados en dicho Establecimiento la provisión del referido puesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, en el mencionado Establecimiento, Ayudante 2.° (*Practicante* del Cuerpo Médico), al señor Carlos E. Recaste, en reemplazo de Lorenzo Domingo Ortiz, que *renunció*.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — Manuel de *Iriondo*. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — *Manuel A.* Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado. — *Antonio de* Tomaso.

Confirmaciones y nombramientos de empleados en los *Juzgados* Letrados de Territorios.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17.054. — 99. — Vista la observación que formula *la Contaduría* General de la Nación a los nombramientos hechos con posterioridad al Acuerdo de 21 de Febrero ppdo., *que dispone* no sean provistos los empleos vacantes en los casos en que no fueran indispensables; atento *que en los* Juzgados Letrados de Territorios, cuyo personal ha sido reducido al imprescindible para asegurar los servicios, *no puede* quedar vacante ningún empleo sin perjudicar el funcionamiento de esas reparticiones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministro,

DECRETA:

Artículo 1.° Confírmase el nombramiento de los siguientes empleados;

Juzgado Letrado de *Santa Cruz:*

Ayudante 2.° (personal de servicio), don Rafael Ansin.

Juzgados Letrados de la Pampa:

Ayudante 1.° del Juzgado a *cargo* del *Dr.* Julio Pietranera, don José Antonio Burgos.

Art. 2.° — Nómbrase: *Ayudante* 1.° del Juzgado Letrado de Santa Cruz a don Virgilio Aguilera, con antigüedad al 15 de Junio ppdo., *en reemplazo de* Eduardo Beechcel, que renunció; y Ayudante 2.° (personal de servicio) del Juzgado Letrado de Neuquén, *a don* Agustín F. del Campo, a contar del 1.° del corriente, en reemplazo de Domingo Montt, cuya renuncia *se acepta* a contar del 31 de Marzo ppdo.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Carlos *Saavedra* Lamas. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

No haciendo lugar al pedido de reconocimiento de servicios formulado por don Joaquín Lorenzo.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17.055. — 100-L-184|1932. — Visto el pedido de reconsideración del decreto de 2 de *Noviembre* de 1932 — fs. 25 — que formula don Joaquín Lorenzo,

CONSIDERANDO:

Que no es admisible, como lo pretende el recurrente, que se le retribuyan los servicios prestados *como* Encargado del Registro Civil de General Vedia, después de habérsele notificado que esas, funciones eran ad *honorém y que* la Ley de presupuesto no asignaba partida alguna para remunerar esos servicios; y

Que, en cuanto al pago de los sueldos reconocidos con imputación a rentas generales *del presente ejercicio* es improcedente, porque se trata de haberes devengados en un ejercicio económico vencido,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No se hace lugar al pedido que formula don Joaquín Lorenzo, *debiendo estarse* a lo resuelto por decreto de 2 de Noviembre de 1932 — fs. 25.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Contaduría General* de la Nación.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Justicia Ordinaria de la Capital. — Aceptando la renuncia presentada por el Vocal Dr. Alberto Estrada.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1933.

17.059. — 101-E-23. — Vista la renuncia que, del cargo de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital, *presenta el doctor* Alberto Estrada, por haber resuelto acogerse a los beneficios de la jubilación que le ha sido *concedida*.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Acéptase* la renuncia presentada por el doctor Alberto Estrada, del cargo de Vocal de la Excma. Cámara de *Apelaciones en lo Comercial* de la Capital, y dénsele las gracias por los servicios prestados a la magistratura nacional.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Justicia *Ordinaria* de la Capital. — Nombramiento de magistrados

Buenos Aires, Febrero 11 de 1933.

17.060. — 102. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Nómbrase* en comisión, Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital, en sustitución del Dr. Alberto Estrada, que renunció, al doctor Santo S. Faré, actual Juez de Comercio, y Juez de Comercio de la Capital, en reemplazo de éste, al doctor *Eduardo Williams*, actual Secretario de dicha Cámara.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al *Registro Nacional*.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Varios colegios nacionales del interior. — Cesantía de profesores por exigencias del plan de estudios y autorizaciones del presupuesto del corriente año.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.987. — 127. — Estando terminado el reajuste definitivo de la *organización de los colegios* nacionales del interior, conforme al plan de estudios y a las respectivas autorizaciones del Presupuesto *para el corriente año*, y resultando de esa labor que en varios de estos establecimientos hay personal docente que no se *ha hecho cargo de su* puesto ni desempeñado tarea alguna por exceder a las necesidades requeridas por el citado plan; *y que en otros* sólo ha sido posible asignarle parte de la tarea que le correspondía de acuerdo con los respectivos *nombramientos; y* siendo necesario regularizar esta situación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo — Declárase cesante, a contar desde el 1.° de Enero del corriente año, al personal que se menciona de *los siguientes* establecimientos: "Colegio Nacional de Azul": Julio García Hugony, en tres horas de ciencias y *letras, que no dicta,* y Eutilda Galasso, en una hora de idiomas extranjeros, que no dicta; "Colegio Nacional de Bahía *Blanca: Leandro Macri*, en tres horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; "Colegio Nacional de *Chivilcoy: Luis Manzano y Ceferino* Ferreyra, en una hora de educación física y estética, cada uno, suprimidas por *reajuste; "Colegio Nacional de Junín"* Claudio J. Hardoy y Rodrigo Ferreiro, en dos horas de educación física y *estética, cada uno, y* Juan R. Pérez Cruz, en una hora de igual categoría, que no dictan; "Colegio Nacional de Bragado"; *Xenia María Barcia de Diez*, en cuatro horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste, pasando a *desempeñar dos horas de ciencias* y letras, vacantes, en el mismo establecimiento; "Colegio Nacional de Mercedes": *Roberto C. Morales, en* dos horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; "Colegio Nacional de *Pergamino": Carlos A. Mendri*, en cuatro horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; "Colegio Nacional de *San Isidro":* Enrique Pérez Catán, en diez horas de ciencias y letras suprimidas por reajuste, pasando a desempeñar *seis horas* de igual categoría, vacantes, en la Escuela de Comercio de La Plata; "Colegio Nacional *de Concepción del Uruguay":* Edelmiro Volta y Francisco Garibaldi, en dos horas y una hora de educación física y estética, *respectivamente,* suprimidas por reajuste; "Colegio Nacional de *Córdoba":* Euleika Bialet Laprida de Alba, en *cuatro horas de* educación física y estética; Ernestina Aranchástegui, en cuatro horas de educación física y estética y *Eduardo Gasparrini,* en una hora de educación física y estética, suprimidas por reajuste: "Colegio Nacional de Río *Cuarto":* Benigno Sarásaga, en una hora de ciencias y letras suprimida por reajuste; "Colegio Nacional de Corrientes": Rosa Meabe, en dos horas de ciencias y letras, Fernando Valenzuela, en una hora de ciencias y letras, que *no dictan,* y, Margarita Armand, en tres horas de ciencias y letras pasando a ser titular de dos horas de *educación física* y estética, que es la tarea que desempeña: "Colegio Nacional de Santiago del Estero": Agustín Argibay y Lorenzo Fasio Rojas, en dos horas y una de *ciencias y letras, respectivamente,* que no dictan; "Colegio Nacional de San Luis": Alejandro B. Montiveros y Jacinto *Videla, en dos horas de ciencias* y letras, cada uno, que no dictan; "Colegio Nacional de Catamarca": Pedro R. Salas *Gómez, en una hora de ciencias* y letras que no dicta; y, considerar al Sr. Armando Correa, profesor interino, como designado *en tres horas de* ciencias y letras, que son las que dicta; "Colegio Nacional de Jujuy": Julio Binitrago, en una hora *de ciencias y* letras, suprimida por reajuste y Carlos A. Bárcena, en dos horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; "Colegio Nacional de Salta": Luis C. Arena, Augusto Torino y Juan Urrestarazú, en una, dos, y una hora de ciencias y letras, respectivamente, que no dictan; "Colegio Nacional de Trelew": Nina G. de Natt Kemper, en dos horas *de educación física* y estética, que no desempeña.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Rafaela. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.988. — 128-1a.-48. — Vistas las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio Nacional de Rafaela, en dos hs. que se hallaban vacantes, por los siguientes profesores de ciencias y letras, María Amalia Maggi, cuatro horas, desde el 15 de Junio de 1931 hasta el 30 de Noviembre de 1932; *María Inés* D. G. de Osorio, cuatro horas, desde el 7 de Septiembre hasta el 23 de Noviembre, de 1932; Orquídea P. S. *de Baliño*, dos horas desde el 8 de Septiembre hasta el 22 de Noviembre últimos, y de idiomas extranjeros, *María Leontina Dubois,* dos horas desde el 12 de Agosto hasta el 18 de Noviembre de 1932; debiendo solicitarse del H. *Congreso los* fondos necesarios para el pago de los haberes correspondientes al año 1931, por tratarse de un ejercicio *económico vencido*.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Maestros de Catamarca. — Rectificando decreto de licencia.

Buenos Aires, *Febrero* 10 de 1933.

16.989. — 129-C-611|1932. — Visto este expediente y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la licencia que se acordara por decreto de *fecha 20 de Septiembre* de 1932, al Dr. Mauricio Herrera, en las siete horas de ciencias y letras que desempeña en *la Escuela Normal* de Maestros de Catamarca, sin goce de sueldo, y hasta la terminación de su período como Fiscal General de la citada Provincia, debe entenderse concedida no a contar desde el 18 de Mayo como se expresara *en el mencionado decreto,* sino desde el 26 de Septiembre, fecha en que dejó de dictar las precitadas horas, y con *los siguientes reemplazantes* y condiciones establecidas en el decreto en cuestión.

Art. 2.° — Comuníquese, *publíquese,* anótese, *dése* al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Profesional N. 6. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.991. — 130-M-45. — Vista la precedente nota solicitando rectificación de nombre y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres número 6 "Dolores Lavalle de Lavalle",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de fecha 18 de Enero último por el cual se nombra maestra de taller en la Escuela Profesional de Mujeres número 6 "Dolores Lavalle de Lavalle" a la señorita Clorinda Mendieta, debiendo considerarse el mismo a favor de Florencia Mendieta, que es su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio N. 4 de Mujeres. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.982. — 131-2a.-113|1932. — Vistas las precedentes notas formuladas por las Direcciones de las Escuelas de Comercio número 1 y Mujeres número 4 de la Capital, solicitando aprobación de servicios a favor de los señores Humberto Floriani y Amilcar Cichero, respectivamente; atento que por expediente 2a. 1|933 le fueron reconocidos los prestados por el señor Floriani y a fin de regularizar la situación del señor Cichero,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Amilcar Cichero en la Escuela de Comercio número 4 de Mujeres de la Capital, en cinco horas de ciencias y letras, desde el 1.° al 10 de Noviembre del año 1932, en reemplazo del señor Luis Mascheroni, que falleció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Anulando un decreto por el que se aceptó la donación de un terreno ubicado en la Ciudad de Chivilcoy.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

16827. — 4234. — Vistos los presentes expedientes I., 8784|907, M. de G.; I. 1570|908, M. de G.; A. 22.871|923, Cde. D. G. A., (I. 1054|923, M. de G.); D. 16.976|924, D. G. A.; C. 13.208|923 Cdes. 7, 8, 9 y 12, relativos a un terreno de cuatro manzanas de superficie, donado al Superior Gobierno de la Nación por la Municipalidad de Chivilcoy, con destino a la construcción de Cuarteles, según resolución del Consejo Deliberante de fecha 2 de Mayo de 1907, aprobada por la ley provincial del 2 de Septiembre de dicho año, de cuyos antecedentes se desprende que a pesar de haberse aceptado la donación por Decreto de fecha 7 de Febrero de 1923, inserto en Boletín Militar número 6393, 1.ª Parte, no ha sido posible obtener la escritura traslativa de dominio a favor del Superior Gobierno de la Nación, por cuanto los terrenos de referencia fueron vendidos en remate judicial el 29 de Diciembre de 1917, y atento a los informes producidos por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el Decreto de fecha 7 de Febrero de 1923, inserto en el Boletín Militar número 6393, 1.ª Parte, por el cual se aceptó la donación de cuatro manzanas de terreno ubicadas en la Ciudad de Chivilcoy, donadas por la Municipalidad de esa localidad, con destino a la construcción de Cuarteles.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando una licitación pública referente a la ejecución de un cerco de alambre tejido en el Cuartel de Caballería en Curuzú Cuatiá.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

16526. — 4235. — Visto este expediente (C. 15|23, corresponde 6632, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el resultado de la licitación pública que ha efectuado el día 30 de Diciembre de 1932, para la ejecución de un "cerco de alambre tejido", en el terreno que ocupa el Cuartel de Caballería en Curuzú Cuatiá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto número 13372 de fecha 29 de Noviembre de 1932, (B. M. número 9232), y eleva conjuntamente el contrato "ad-referéndum", suscripto con los señores Jorge Yuri y Compañía, para la ejecución del mismo; atento lo informado por la expresada Dirección General; y

CONSIDERANDO:

1°. Que los proponentes que se mencionan a continuación, ofrecieron ejecutar el cerco de referencia, por los precios unitarios que se consignan en el presupuesto oficial, afectados de los porcentajes de rebaja siguiente:

Antonini y Saloj, rebajando el 6 por ciento.

Francisco Bermúdez, rebajando el 8,55 por ciento.

Jorge Yuri y Compañía, rebajando el 17 por ciento.

2°. Que estando las propuestas encuadradas dentro de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones especiales, que sirvió de base a la licitación respectiva, corresponde sean consideradas en forma;

3°. Que resultando ser la más conveniente la propuesta presentada por los señores Jorge Yuri y Compañía, y satisfaciendo estos empresarios las condiciones de competencia técnica y capacidad financiera requeridas para el fiel cumplimiento de las obligaciones que les fueren impuestas, corresponde adjudicarles la ejecución del "cerco de alambre tejido", licitado;

4°. Que la ejecución del cercado del terreno es absolutamente indispensable y urgente, por razones constructivas y de mejor vigilancia y contralor de los servicios del Cuartel,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública, efectuada por la Dirección General de Ingenieros, el día 30 de Diciembre de 1932, para la ejecución de un "cerco de alambre tejido", en el terreno que ocupa el Cuartel de Caballería en Curuzú Cuatiá.

Art. 2.° — Adjudícase a los señores Jorge Yuri y Compañía, la ejecución del cerco de alambre tejido de referencia.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 31 de Diciembre de 1932, celebrado entre el señor Director General de Ingenieros y los señores Jorge Yuri y Compañía, para la ejecución de dicho cerco de alambre tejido, por los precios unitarios que se consignan en el presupuesto oficial, afectados del 17 por ciento de rebaja, los que se aplicarán a las cantidades de obras realmente ejecutadas, a los efectos de la liquidación del expresado contrato.

Art. 4.° — La Escribanía General de Gobierno, procederá a reducir a escritura pública el contrato de referencia.

Art. 5.° — Devuélvanse a los demás proponentes las boletas de los depósitos de garantía efectuados por ellos, de conformidad con lo estatuído en el artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación.

Art. 6.° — A los efectos de atender los compromisos financieros de las obras, cuya ejecución se adjudica y contrata por el presente Decreto, autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para comprometer en concepto de obras hasta la cantidad de pesos 9.867,59 m|n. (nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional), importe de la propuesta presentada por los señores Jorge Yuri y Compañía.

Art. 7.° — La suma de pesos 9.867,59 m|n. (nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 1.480,13 m|n. (un mil cuatrocientos ochenta pesos con trece centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 11.347,72 m|n. (once mil trescientos cuarenta y siete pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1928, se imputará a la correspondiente partida del Anexo L, del Presupuesto de 1933.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16.920. — 4236. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Director General de Aeronáutica, expediente reservado A. número 115|933, "Corresponde 3", (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

Comandante de la Base Aérea Militar "Los Tamarindos", Mendoza, al Teniente Coronel don Vicente Andrada, de la D. G. Ae.

Jefe del I Grupo de Caza, al Capitán don Edmundo Sustatita, de la D. G. Ae.

Jefe del II Grupo de Caza, al Teniente 1.° don Juan Luis Garramendy, del I Grupo de Caza.

Jefe del II Grupo de Bombardeo, al Capitán don Enrique R. Guntsche, de la D. G. Ae.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

16.919. — 4237. — Vista la propuesta que antecede, expediente reservado A. 98|933, de la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — 1.° — Nómbrase: Jefe de la III División—Tesorería (Tesorero), de la Dirección General de Administración, al Oficial de Administracin Principal, don Raúl Víctor Reyes, de la misma.

2°. Jefe de la III División—Tesorería (Subtesorero), de la Dirección General de Administración, al Oficial de Administración de 1.ª don Víctor H. Cano, de la misma.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Cesantía

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

16.828. — 4238. — Visto el presente expediente C. 315|33, D. G. P., (C. 440, M. de G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de disciplina, en la Dirección General de Aeronáutica (inciso 11, ítem 1), al Auxiliar 8.°, Encargado de [...]sa de Recepción, Mariano Car[...] 1902, M. 796.565, D. M. número [...] anterioridad al 11 de Enero de [...]

Art. 2.° — Comuníquese, publí[quese] en el Boletín Militar, 1.ª Parte, [dése al] Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODR[ÍGUEZ]

Retiro

Buenos Aires, Febrero 9 de 193[3].

16.916. — 4239. — Visto el pre[sente] expediente B. número 19.560|32, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argen[tina—]

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad [con lo] establecido en los artículos 7 y 8 [Ca]pítulo II y artículo 13, Capítulo [...] Título III de la Ley 4707, y núm[ero] 25 del Reglamento de Anotación y Cóm[]puto de Servicios (R. R. M. 65), [de]clárase en situación de retiro, S[ervicio de] Reserva, con fecha 4 de Febrero del [co]rriente año, al Enfermero Prim[ero] Manuel Boga Aldonza (Clase 1872, M. número 63, Matrícula 3.923.144) [del] Hospital Militar de la 5.ª División [del] Ejército, con goce del (90 o|o) nov[enta] por ciento del sueldo de su grado, que corresponde por alcanzar el cómputo [de] sus servicios simples aprobados, a v[ein]te años, once meses y veintinueve [días] (22 años, 11 meses y 29 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Con[ta]duría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, dése [al] Registro Nacional, y archívese en [la] Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍ[GUEZ]

Anulando el artículo 2.° de un decre[to] sobre servicios computados a un s[ub]oficial.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

16.831. — 4240. — Visto el presen[te] expediente A. número 11.450|929 (D. G. P.), lo informado por los señores Direc[]tor General del Personal y Preside[nte] de la Contaduría General de la Nación [y] lo dictaminado por el señor Audito[r] General de Guerra y Marina, y

CONSIDERANDO:

Que la bonificación de la pensión [de] retiro, sólo se efectúa por cada perío[]do continuado de servicios, siempre que alcancen a un año (número 29 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios, R. R. M. 65),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el artículo 2.° del Decreto de fecha 4 de Mayo de 1932 (B. M. número 9065, 1.ª Parte), por el que se bonifica la pensión de re[]tiro del Sargento Severo Andrada (Cla[]se 1877, D. M. número 1, Matrícula 0.014.386), por el cómputo de cuatro meses y diez y seis días (4 meses y 16 días), de servicios prestados, después de su retiro.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, a la Contaduría General de la Nación, dé[]se al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16.917. — 4241. — Visto el expediente M. 18.828|929, (D. G. P.), lo dictamina[]do por el señor Auditor General de Gue[]rra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Con[]taduría General de la Nación, y Direc[]tor General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de (pesos 100,00 m|n.) cien pesos moneda nacional, a la señora Tomasa Clemira Cano de Montero, en su carácter de nieta viuda del Guerrero de la Independencia, Sargento Mayor don Vicente Cano, debiéndosele liquidar desde el día 17 de Julio de 1929, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de fecha

de Mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Febrero 7 de 1933.

16.994. — 4242. — Visto el expediente S. 21784|932, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nacin y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las pensionistas militares señoritas María Cristina, Berta María y Dora Josefa Blasco, hijas solteras del extinto Mayor don José Blasco, la parte de pensión que percibía la pensionista militar señora Desideria Bertuzzi de Blasco, por Ley 11.293, por haber ésta fallecido, debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 266.64 m|n.) doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda naciona.l

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Aprobando los planos y demás documentos técnicos relativos a las obras de terminación del edificio destinado a Cuartel y Escuela para Tropas de Comunicaciones en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.948. — 4243. — Visto este expediente T. 1570|27, coresponde 589, D. G. (I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la documentación técnica que ha cumplido para la terminación del edificio en construcción, con destino al Cuartel y Escuela para Tropas de Comunicaciones en Campo de Mayo, atento lo informado por la expresada Dirección General; y

CONSIDERANDO:

1.° Que la terminación del edificio del Cuartel y Escuela para Tropas de Comunicaciones en Campo de Mayo, es de urgente e imprescindible necesidad para proceder a su habilitación, dada las importantes sumas ya invertidas en su construcción;

2.° Que contándose con los recursos necesarios para atender las referidas obras, procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 6 de los Presupuestos de 1927, 1928, 1929, y 1930, y al Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 9 del Presupuesto de 1929, que se imputarán a la corespondiente partida del Anexo L, para 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los planos números 4966, 7351, 7352, 7353, 7354, 7355, 7356, 7357, 7358, 7359, 7360, 7361, 7362, 7363, 7364, 7365, 7366, 7367, 7368, 7369, 7370, 7371, 7372, 7373, 7374, 7375, 7376, 7377, 7378, 7379, 7380, 7381, 7382, 7383, 7384, 7385, 7386, 7387, 7388, 7389, 7390, 7391, 7392, 7393, 7394, 7395, 7473, 7470, 7396, 7397, 7398, 7399, 7400, 7451, 7452, 7453, 7454, 7455, 7476, 7457, 7459, 7460, 7462, 7464, 7465, 7467, 7468, 7471, 7472, 7474, 7475, 7476, 7477, 6765, 3703, 6902, 2413, 7302, 6760, 7323, 7326, 7325, 7324, 2300 y 6932, pliegos de condiciones especiales y presupuestos formulados por la Dirección General de Ingenieros, con fecha Enero de 1933, para las obras de terminación del edificio del Cuartel y Escuela para Tropas de Comunicaciones en Campo de Mayo.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda a llamar a licitación pública, por el término de 60 días, para la ejecución de las referidas obras.

Art. 3.° — La suma de $ 1.741.010,49 m|n. (un millón setecientos cuarenta y un mil diez pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional), importe de las obras a ejecutar, acrecida en $ 87.050,52 m|n. (ochenta y siete mil cincuenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional), (5 o|o), para "imprevistos", y en $ 261.151,57 m|n. (doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y un pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 2.089.212,58 m|n. (dos millones ochenta y nueve mil doscientos doce pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14 ítem 1, partida 6 de los Presupuestos de 1927, 1928, 1929, y 1930, y al Anexo L, inciso 14, ítem 1 partida 9 del Presupuesto de 1929, que se imputarán a la correspondiente partida del Anexo L, para 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.984. — 4244. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

Comandante de Infantería de la 2.ª División de Ejército, al Coronel don Juan M. Monferini, de la E. S. G.

Comandante de la III Brigada de Caballería, al Coronel don Gerónimo J. Goenaga, de la D. 5.

Inspector de Distritos Militares de la 2.ª División de Ejército, al Teniente Coronel don José M. Ruda, del C. 8.

Inspector de Distritos Militares de la 3.ª División de Ejército, al Teniente Coronel don Alberto Guglialmelli, del D. M. 32.

Inspector de Distritos Militares de la 4.ª División de Ejército, al Teniente Coronel don Patricio Lerondo, de la Esc. Mec.

Inspector de Comunicaciones, al Teniente Coronel don Alberto J. Castro, de la D. G. C.

Secretario de la Dirección General de Comunicaciones, al Teniente Coronel don Manuel Thorne, de la misma.

Jefe del Regimiento número 8 de Caballería "Cazadores General Necochea", al Teniente Coronel don Julio Gras, de la E. S. G.

Jefe del Regimiento número 1 de Artillería Montada, al Teniente Coronel don Enrique Padilla, del C. M.

Jefe del Cuerpo de Cadetes del Colegio Militar, al Mayor don Humberto Sosa Molina, de la E. S. G.

Profesor de Equitación de la Escuela Superior de Guerra (inciso 1.°, ítem asignaciones diversas al personal militar, partida 9 del Presupuesto de Guerra vigente), al Mayor don Luis H. Videla, de la D. G. P.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.983. — 4245. — Vista la presente propuesta formulada por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor Titular de Táctica y Servicio de Estado Mayor en el Curso II de la Escuela Superior de Guerra (inciso 1.°, ítem asignaciones diversas al personal militar, partida 9 del Presupuesto de Guerra vigente), al Teniente Coronel don Juan L. Cernadas, de la misma.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.933. — 4246. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, expediente reservado E. 296|933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

Jefe de la División Movilización de la Dirección General del Personal, al Teniente Coronel don Horacio García Tuñón, del E. M. G. E.

Jefe de la División Movilización de la Dirección General de Arsenales de Guerra, al Teniente Coronel don Arturo J. Roggero, del E. M. G. E.

Jefe de la División Movilización de la Dirección General de Sanidad, al Mayor don Aristóbulo Vargas Belmonte, del E. M. G. E.

Jefe de la División Movilización de la Dirección General de Comunicaciones, al Teniente Coronel don Julio Argentino Sarmiento, de la E. S. G.

Jefe de la División Movilización de la Dirección General de Ingenieros, al Mayor don Valentín Campero, del E. M. G. E.

Jefe de la División Movilización de la Dirección de Remonta, al Mayor don Fernando A. de Lezica, del I. G. M.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.981. — 4247. — Vista la presente propuesta, expediente C. 624|933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General de Sanidad y señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario del Hospital Militar Central, al Cirujano de Cuerpo, doctor Mariano Víctor Chueca, del mismo.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.968. — 4248. — Visto el expediente M. 15.358|933, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar del Distrito Militar número 28 (Curuzú Cuatiá), al Subteniente (R. S. R.), don Polinicio Martínez, (Clase 1904, Matrícula 2.817.681, Distrito Militar número 44).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.982. — 4249. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, expediente reservado E. 294|933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a continuar sus servicios al Estado Mayor General del Ejército, como "Oficial de Estado Mayor", el Teniente Coronel don Rómulo E. Butty, de la I. G. E.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacioal, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.967. — 4250. — Visto el presente expediente P. número 14.879|32, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad del 1.° de Julio de 1932, al ex músico de 1.ª Juan Bautista Páez, (Clase 1901, D. M. número 1, Matrícula 0.045.520), del Regimiento número 2 de Infantería "General Balcarce", de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, con goce del (100 o|o) cien por ciento del sueldo de su grado, debiendo la Contaduría General de la Nación, efectuar dicha liquidación hasta el 29 de Diciembre del corriente año, fecha en que el causante deberá presentarse ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta lo practique un nuevo reconocimiento y ratifique o rectifique su primer informe, con arreglo a lo determinado en el número 58 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando un decreto de retiro

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.966. — 4251. — Visto el expediente reservado L. 925|931, "C|10", - 932- (D. G. P.), iniciado por el Oficial de Administración de 3.ª (R. A.), don Pablo A. Labella, solicitando revisión de la Resolución de fecha 7 de Octubre de 1931, (expediente reservado L. 925|931 - "C|5" - D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4), ha contemplado la situación del Oficial que, por padecer de una enfermedad crónica, incurable, deba pasar a retiro por inutilidad absoluta para el servicio y dispone que, en lo posible y salvo casos excepcionales, se lo pasará a retiro al fijarse para el ascenso la primera fracción del escalafón que lo comprenda, para que pueda gozar del beneficio del 20 por ciento. Esta disposición, por extensión es de aplicación al personal de los Cuerpos Auxiliares, cuando han cumplido el tiempo mínimo para el ascenso (números 4 y 89 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército, R. L. M. 4 b);

Que el recurrente, en la fecha en que fué pasado a situación de retiro (7 de Julio de 1931), había ya cumplido el tiempo mínimo de servicio efectivo en su grado, y en consecuencia, se le debió mantener en la situación que prevé el número 45 de la Reglamentación de la Ley número 9675 (R. L. M. 4), desde que no se trataba de uno de los casos excepcionales a que el mismo número alude, los cuales sólo pueden referirse cuando el oficial combatiente ha sido declarado inútil para el servicio con anterioridad a la fecha en que deba entrar a formar parte de la primera fracción de su grado, y tratándose de oficiales pertenecientes a los Cuerpos Auxiliares, antes de haber cumplido el tiempo mínimo de servicio efectivo requerido por la ley para encontrarse en condiciones de ser ascendido;

Por los fundamentos expuestos, precedentemente, y atento al dictamen número 68.886, del señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1.° del Decreto de fecha 7 de Julio de 1931, (B. M. 8819, 1.ª Parte), por el que fué declarado en situación de retiro absoluto, el Oficial de Administración de 3.ª D. Pablo A. Labella, debiendo ser con goce del ochenta y uno por ciento (81 o|o), del sueldo de su grado, más el aumento del veinte por ciento (20 o|o), que acuerda el número 45 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése

al Registro Nacional, y agréguese al legajo personal del causante.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

No haciendo lugar a una solicitud de conmutación de pena

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.965. — 4252. — Vista la presente solicitud de conmutación de pena, formulada por el ex Cabo 1.° Virgilio Agustín Aubone (C. 1906, D. M. 49, M. 3.117.025), de la Prisión de la Isla Martín García, (Expte. A. número 10.942|933, "Cde. 11", D. G. P.), (A. número 778|932, "Cde. 10", IV División, D. G. P.),

Atento a lo informado por el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Aprobando el "acta-convenio" y demás documentos técnicos aprobados en substitución de otros, para la ejecución de obras en el Hospital Militar Divisionario en la Ciudad de Mendoza.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.964. — 4253. — Visto este expediente (H. 2930|27, corresponde 304, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio" que ha suscrito con los señores empresarios Nicolás Seminara y Compañía, adjudicatarios de la "construcción de cinco pabellones", (estructuras antisísmicas de hormigón armado, obras completas), con destino al Hospital Militar Divisionario en la Ciudad de Mendoza, (contrato de fecha 14 de Marzo de 1928, aprobado por Decreto de fecha 17 de Abril del mismo año, B. M. número 7915; acta aclaratoria de fecha 21 de Mayo de 1928, aprobada por Decreto de fecha 22 de Junio del mismo año, B. M. número 7968; acta-convenio de fecha 26 de Junio de 1930, aprobada por Decreto de fecha 18 de Mayo de 1931, B. M. número 8779), referente a la ejecución de diversas modificaciones en dichos pabellones; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio", suscrita el día 2 de Febrero de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores Nicolás Seminara y Compañía, referente a la ejecución de diversas modificaciones en los cinco pabellones (estructuras antisísmicas de hormigón armado, obras completas), con destino al Hospital Militar Divisionario en la Ciudad de Mendoza, las que importan una economía neta de pesos 64.514,09 m|n. (sesenta y cuatro mil quinientos catorce pesos con nueve centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Anúlase el pliego de condiciones especiales y los planos números 3403, 4094, 4096, 4454, 4656, 4657, 4658, 4659, 4660, 4830, 4833, 4850, 4862, 4834, 4863, 4866, 4867, 4870, 4914, 5172, 5326, 5327, 5328, 5329, 1687, 3369, 3393, 3405, 5216, 5992, 3181, 6136, 6137, incorporados al contrato de referencia, y apruébanse el nuevo pliego de condiciones especiales modificado; los cómputos métricos y presupuestos de las modificaciones y los planos números 7709, 7711, 6984, 7401, 7710, 7700, 7704, 6983, 7668, 6979, 7703, 7701, 6980. 5369, 7705, 6982, 7702, 7706, 6981, y 7707, que reemplazan a los anulados.

Art. 3.° — La suma de $ 701.763,45 m|n. (setecientos un mil setecientos sesenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, disminuido de $ 64.514,09 m|n. (sesenta y cuatro mil quinientos catorce pesos con nueve centavos moneda nacional), que es el importe de la economía que origina este Decreto, queda reducida a la cantidad de $ 637.249,36 m|n. (seiscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos con treinta y seis centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Pase y nombramiento

Buenos Aires, Febrero 11 de 1933.

17.061. — 4254. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a revistar en Disponibilidad, de conformidad con lo determinado en el inciso 1.° del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4), el Coronel don Manuel G. Pinto, Vocal de la Comisión Administrativa de la D. G. A.

Art. 2.° — Nómbrase Vocal de la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración, al señor don Edmundo Alvarez.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Pensión

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17.012. — 4255. — Visto el expediente E. 13.297|929, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación, y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100,00 m|n.) cien pesos moneda nacional, a la señorita Sixta Escobar, en su carácter de nieta soltera del Guerrero de la Independencia, Capitán don Gregorio Escobar, *debiéndosele liquidar desde el día 8 de Mayo* de 1929, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

Cía. Swift de La Plata. — Negando devolución derechos de importación materiales para frigorífico.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

516. — Expte. 5982-C-1930. — R. V. número 227. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en la ciudad de Rosario; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que invariablemente se ha interpretado que la disposición del artículo 4.° de la Ley N.° 11.281, durante cuya vigencia se introdujeron los materiales de que se trata, comprende únicamente a las máquinas y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboran materia prima de producción nacional y que dicha franquicia queda limitada a los materiales que se introduzcan para la instalación del establecimiento, y no comprende a los que no tengan relación exclusiva con dichas industrias, ni a las piezas o artículos de renovación o gasto, llamados comunmente de consumo, como ser: correas de algodón, rodillos de acero, empaquetaduras; planchas de goma, válvulas de hierro, cadenas de hierro, caños de hierro, etc.; elementos que no tienen relación inmediata y exclusiva con la industrialización de la materia prima, ni con el establecimiento en sí;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, (R. V. número 1538 y 1538),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

Hueyo

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Santiago De Agostini. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

517. — Expte. 2089-D-932. — R. número 61. — Vista la presentación de don Santiago De Agostini, Auxiliar 1.° de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que desempeñaba el cargo de Profesor de Contabilidad en la Escuela para Adultos número 1 del Cons. Escolar 14, y actualmente, y por disposición de la Superioridad de fecha 30 de Noviembre próximo pasado, en la Escuela para Adultos número 5 del Cons. Escolar 16, en los días Martes, Jueves y Viernes de 19 a 21 horas; y

CONSIDERANDO:

Que las funciones en el cargo administrativo son desempeñadas dentro del horario de 12 a 18 horas, los días Lunes a Viernes, y de 9 a 12 horas, los Sábados;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición *de horario, corresponde* establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932.

Pasé al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

Hueyo

María Elena Lennox de Regibaud. — Rectificación de nombramientos por cambio de estado civil.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

518. — Expte. 831-R-933. — R. número 62. — Vista la presentación de doña María Elena Lennox, Ayudante Principal del Personal Obrero y de Maestranza de la Casa de Moneda, en la que pide se le rectifiquen los nombramientos recaídos a su favor, los que deberán considerarse extendidos a nombre de María Elena Lennox de Regibaud, por haber cambiado de estado civil, y de conformidad con las constancias agregadas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Practíquense las correcciones del caso y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos, previa reposición de sellos, y entrega a la interesada, bajo constancia, del documento de fs. 1.

Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

Hueyo

Dirección de Contribución e I[...]

Manteniendo depósito de garan[...]

Buenos Aires, Febrero 9 de 19[...]

519. — Expte. 2291-C-1931 [...] 188. — Visto que el Centro Mar[...] de Rosario se presenta solicitando [...] ordene a la Aduana local deje [...] efecto la exigencia de presentación [...] certificado de Privilegio de Paqu[...] o en su defecto el depósito de [...] suma de $ 200 en garantía, a efec[...] de autorizar la iniciación de las ac[...]vidades por los buques comprendidos en esa categoría, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con las informa[...]ciones producidas, es convenien[...] mantener el procedimiento adop[...] por la Aduana de Rosario, en benefi[...]cio de la mejor fiscalización de [...] renta;

Que en cuanto a las modificaciones en dicha tramitación propuestas p[...] la Dirección General de Aduanas, [...] Departamento la considera innece[...] ya que con ello no se crea may[...] garantías con respecto a la percepci[...] de impuesto, reconociéndose por ot[...] parte que el sistema actual no ca[...] inconvenientes a los interesados;

Por tanto y oído el señor Procura[...]dor del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar. — Comuníquese [...] Administración General de Contribu[...]ción Territorial, Patentes y Sellos, [...] pase a la Aduana de Rosario para [...] notificación y demás efectos.

Hueyo

Se confirma la clasificación

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

520. — Expte. 2179-C-1932. — [...] 189. — Visto que la Compañía d[...] Seguros Latino Americana se present[...] recurriendo de la clasificación que [...] los efectos del pago de patente por el año 1931, le ha impuesto la Ad[...]ministración del ramo haciendo la dis[...]tinción entre seguros sobre cristales y seguros sobre automóviles, y

CONSIDERANDO:

Que los seguros sobre automóviles tienen la característica de seguros combinados porque en el mismo ries[...]go están comprendidos los accidentes materiales y personales que se sufr[...] *por causa de los automóviles,*

Que, en cambio, el seguro sobre cristales sólo cubre los riesgos mate[...]riales que puedan sufrir los contra[...]tantes, estableciéndose con ello una caracterización, que autoriza la cla[...]sificación especial por cada uno de dichos rubros, de conformidad con el criterio sustentado por este Depar[...]tamento en el caso de la S. A. de Seguros «Mercurio» por resolución nú[...]mero 60-V de Enero 20 de 1931;

Por tanto y oído el señor Procura[...]dor del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la clasificación de que se recurre. — Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Hueyo

Confirmando una reposición de sellos

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

521. — Expte. 2853-B-1932. — [...] 191. — Visto que don Arturo D. R[...]sio solicita no se le exija la reposi[...]ción de sellos correspondiente al su[...]mario 11-C-1930 de la Aduana de la Capital 1698-C-930 de este Ministerio en el que se modificó la resolución condenatoria de la Aduana, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se han origina[...]do a causa del recurrente que incu[...]rrió en error al manifestar su mer[...]cadería. Ha existido en consecuencia el hecho que motivó la denuncia, por lo que no puede encuadrar en la resolución de este Ministerio de fecha 10 de Septiembre próximo pasado,

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No hacer lugar a la exención de pago de sellado que se solicita. Vuelva a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Confirmando una resolución.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

522. — Expte. 3254-B-1932. — V. 190. — Vista la apelación deducida por don Juan L. Barceló, de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos que le impone una multa de $ 120 m/n., por infracción al artículo 7º del Título 1.º de la Reglamentación General, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las constancias del sumario el señor Juan L. Barceló intervino como martillero en la venta de la destilería de la Sucesión Angel Rossi sin haber dado el aviso correspondiente a la Administración del ramo.

Que la pena impuesta es la que corresponde de acuerdo al artículo 37 de la Ley 3764.

Por tanto y de conformidad en lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida. Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

Atento a la autorización solicitada a fojas 1, de este expediente, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para constituir las servidumbres para la perforación de su pozo A-5, ubicado en los lotes 162 y 164 de la Colonia Sarmiento y 121 del Ensanche Sud de la colonia mencionada en el Territorio Nacional del Chubut; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Minería, por ser de urgencia, y

CONSIDERANDO

Que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de estas servidumbres es indispensable y de urgencia; que están suficientemente afianzadas las indemnizaciones a que pudieran dar lugar,

Se dispone:

Artículo 1.° — Acordar la constitución de las servidumbre solicitadas a fojas 1, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Riscales, para la perforación de su nuevo pozo A-5, ubicado en los lotes 162, 164 y 121 de la Colonia Sarmiento, este último del Ensanche Sud de dicha colonia, Territorio Nacional del Chubut, en la siguiente forma:

1.° — Lote 164, propiedad de Albino Baltuzka, residente en el mismo lote: Superficie de terreno necesario de 15 x 15 metros para la instalación de un galpón y bomba de agua; tendido de una cañería de agua de 3'' de 1.400 metros y tendido de un ramal telefónico desde la línea existente hasta la bomba, con una longitud de 400 metros.

2.° — Lote 162, propiedad de Antonio Baltuzka, residente en el mismo lote: Tendido de una cañería de agua de 3'' con una longitud de 2.000 metros.

3.° — Lote 121, de propiedad fiscal, arrendado por Albino Baltuzka, residente en el mismo lote: Tendido de una cañería de agua de 3'' con una longitud de 3.000 metros.

Todo de acuerdo al plano de fojas 3 de Registro Gráfico e informes de la Inspección Minera fojas 4 y vta., y Servicio Minero fojas 4 vta., y 5, y conforme a lo establecido en el Capítulo II, Sección II, Título III del Código de Minería.

Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por suficiente la fianza, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda facultada para la constitución, previa a toda fijación de indemnización, de las servidumbres solicitadas, de acuerdo con las prescripciones del artículo 55 del Código de Minería.

Art. 3.° — Déjase sin efecto la servidumbre concedida con fecha 12 de mayo de 1932, expediente 107-284-932, por tratarse de un cambio de ubicación de cañería, el que se tramita por este expediente.

Art. 4.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a los propietarios de los lotes afectados; fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos.

Fdo.: T. Ezcurra, director general. — Francisco B. Urtubey, escribano adscripto.

Disposición de archivo por haber vencido los términos del cateo concedido con fecha 7 de marzo de 1932, en el Territorio Nacional del Neuquén, expediente Nro. 124.204-1931.

Disposición: Visto este expediente y atento a lo informado por el Servicio Minero,

Se dispone:

Archivar estas actuaciones por haber vencido los términos del cateo concedido con fecha 7 de marzo de 1932, fs. 37 vuelta. — Publíquese, notifíquese, tome nota el Servicio Minero. Fdo. Tomás Ezcurra, Director General.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Pacífico — Construcción coches.

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

Expte. 012178-P-1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico somete a la aprobación el plano número 26841 G., memoria descriptiva y presupuesto, referente a la conversión de los coches de 2da. clase números 951|954 G. O. A., en coches mixtos números 1101|4 G. O. A., para destinarlos al servicio de sus ramales; y

Atentos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número 26841 G., memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. del Sud — Prolongación corrida tren

Buenos Aires, Enero 14 de 1933

Expte. 031702-S-1932 — Visto que la empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización para prolongar el recorrido del tren local N.° 304 A. hasta la estación Ezeiza, todos los días, menos los lunes y domingos, en atención a un pedido de un núcleo de obreros radicados en la localidad del mismo nombre; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Conceder la autorización que se solicita.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, archívese.

M. M. García Torre

F. C. del Sud. — Vagones para transporte de ácido

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

Expte. 015701 -S- 1931. — Visto que la empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización para vender a la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, los vagones de tanque de la serie T. 6 números 62502 y 62503, a cuyo efecto acompaña el ajuste definitivo de la venta de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Que en el traslado acordado, la Dirección General de Aduanas manifiesta que la Compañía recurrente ha llenado los requisitos exigidos por las disposiciones legales, satisfaciendo las correspondientes servicios y derechos aduaneros;

Que en cuanto al servicio del Ferrocarril del Sud, no hay nada que se oponga a la venta del material rodante de que se trata;

Se Resuelve:

Autorizar a la empresa del Ferrocarril del Sud para vender a la Compañía recurrente el material rodante de que se trata, aprobando las operaciones de contabilidad propuesta en la siguiente forma:

Crédito a Capital.......	m$n.	9.232.36
Débito a Renovación....	,,	962.18
Débito a Cta. Personal.	,,	9.270.18

Comuníquese, tómese razón en Tecnica y Comercial y previa reposición de sellos archívese.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Cancelación de exequátur a la patente de un Vice cónsul interino de Gran Bretaña en Santa Cruz.

En la fecha se ha procedido a cancelar el exequátur a la patente que acredita al señor Harold William Carr-Rollitt, en el carácter de Vice cónsul interino de Gran Bretaña en Santa Cruz, por haber regresado el titular de dicha oficina, señor Lionel Harris.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

Cancelación de exequátur a la patente de un Cónsul de los Países Bajos en Rosario de Santa Fe.

En la fecha se ha cancelado el exequátur a la patente que acreditaba al señor J. A. J. van Haaren, en el carácter de Cónsul de los Países Bajos en Rosario de Santa Fe.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

Concesión de exequátur a la Carta Autorización de un Vice cónsul Aspirante del Consulado General de Gran Bretaña en ésta ciudad.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la Carta Autorización que acredita al señor Leonard Gibson Holliday, en el carácter de Vice cónsul Aspirante del Consulado General de Gran Bretaña en esta ciudad.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional. — Licitación pública para su aprovisionamiento

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a partir de la fecha, para la provisión de artículos, víveres y materiales diversos, con destino a la Penitenciaría Nacional, durante el segundo semestre del año 1933.

PLANILLA N.° 1

110.000 kilos carne vacuna de primera calidad.
720 kilos tocino gordo, fresco, (la carne debe ser libre de cogote y garrón, en medias reses de 100 kilos c|n., p|diaria).

PARA EL TALLER DE PANADERIA

6.000 kilos carne vacuna de primera, para asado (provisión 30 kilos diarios, conjuntamente con la anterior).

PLANILLA N.° 2

900 docenas huevos frescos, (tamaño mediano).

PLANILLA N.° 3

72.000 kilos papas blancas, tipo francesa, libre de brotes, tamaño mínimo 100 gramos c|u.
100 kilos ajos, buena clase.
1.600 kilos cebollas grandes, libres de brotes.

32.000 kilos repollos grandes, blancos, libres de troncos.
7.800 kilos verduras frescas surtidas: acelgas, espinacas, nabos, zanahoria, cebollas de verdeo, apio, zapallo, lechuga o escarola.

PLANILLA N.° 4

1.200 kilos arroz Carolina de primera
9.000 kilos arroz Bremen de primera.
2.400 kilos azúcar R. A., en terrones.
4.000 kilos azúcar Tucumana, de primera.
9.700 kilos azúcar Tucumana, de segunda.
1.000 kilos arvejas peladas, buena clase.
1.400 kilos aceite oliva de primera, marcas Boccanegra, Ottone, Bau, Cuvillas, Raggio o similar, peso neto.
1.500 kilos aceite oliva de segunda, peso neto.

10 kilos achicoria, buena clase.
1.500 kilos café Brasil, tostado en grano, de primera, buena clase.
900 kilos café Brasil, tostado en grano, de segunda, buena clase.
1.200 kilos café Caracolillo, de primemera, en grano, tostado, buena clase.

300 kilos conserva de tomates en tarritos de 200 gramos cada uno.
1.100 kilos garbanzos de primera.
900 kilos harina de maíz, buena clase.
12 kilos hongos secos, extranjeros.
1.100 kilos lentejas de primera.
1.100 kilos porotos Caballeros o manteca, buena clase.

150 kilos queso Sbrinz o similar, buena clase.
6.000 kilos sal gruesa de primera.
120 kilos sal fina de primera.
300 kilos sémola de trigo candeal, buena clase.
900 kilos trigo entero pelado, buena clase.

75 kilos té Mazawatte o Elefante Ceylan 500 o Prevost N.° 1, envasado o similar, peso neto.
600 litros vinagre de vino, buena clase.

2.700 kilos yerba Argentina, primera calidad.
60 kilos orejones de duraznos extrafinos, buena clase.
360 kilos grasa de vaca, derretida, buena clase.

100 kilos ciruelas secas, envasadas, peso neto, buena clase.
20 kilos pimienta blanca, molida.
1 kilo azafrán (Motilla) o similar, peso neto.
40.000 unidades servilletas de papel, (30 x 30).
40 kilos knáker.
200 kilos bacalao de Noruega, en cajones cerrados, peso neto.
1 kilo nuez moscada .